



**INVITACIÓN PÚBLICA VA-DSL-049-2019
ANEXO No. 1
Condiciones Técnicas Obligatorias**

Las **Condiciones Técnicas Obligatorias** (en adelante C.T.O.) son las condiciones mínimas que requiere la **UNIVERSIDAD** para las coberturas, cláusulas generales y particulares de las distintas pólizas de seguro objeto de la **INVITACIÓN**. Son de obligatorio cumplimiento para la **ASEGURADORA PROPONENTE**, y se entiende que las acepta, por el solo hecho de presentar Propuesta Comercial. La **UNIVERSIDAD** no acepta C.T.O. diferentes a las aquí establecidas para cada tipo de póliza ni que se modifique o condicione el cumplimiento de las mismas.

Grupo I: este grupo comprende las siguientes pólizas:

	ÍTEM	Póliza
GRUPO I	1	Todo Riesgo Daños Materiales
	2	Colectiva de Seguro de Automóviles
	3	Manejo Global para Entidades Oficiales
	4	Responsabilidad Civil Extracontractual
	5	Responsabilidad Civil Médica
	6	Transporte de Mercancías
	7	Transporte de Valores
	8	Maquinaria y Equipo

Tabla 1. Grupo I de pólizas

1. Póliza Todo Riesgo Daños Materiales

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

1.1. Objeto del seguro: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la **ASEGURADA**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

1.2. Bienes asegurados:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la **ASEGURADA**, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones de la **ASEGURADA** y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o **instalados** en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social de la **ASEGURADA**, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:



1.2.1. Bienes de arte y cultura. Joyas y otros artículos preciosos.

1.2.2. Dinero, divisas y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte. Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país. Bajo este concepto se incluyen a su vez, letras de cambio, pagarés, cheques bancarios y demás que apliquen para la ASEGURADA.

1.2.3. Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias e instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones y edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la **ASEGURADA**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores, redes de gas y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad esté a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, cimentaciones (elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros), muros de contención, avisos, vallas, tanques, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros. El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, excavaciones y honorarios por diseño de planos. Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo-resistentes en Colombia.

1.2.4. Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales: los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la **ASEGURADA** incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como: repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados; materiales, materia prima y producto terminado utilizados en las haciendas administradas por la Facultad de Ciencias Agrarias; muestras de los oferentes que envían a la **ASEGURADA** dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la **ASEGURADA** sangre y medicamentos, material farmacéutico y odontológico que utilicen las facultades de medicina y, en general, todo elemento que la **ASEGURADA** determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

1.2.5. Equipos de laboratorio. Equipos de laboratorios requeridos para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO

1.2.6. Equipos eléctricos y electrónicos: Se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje), scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de



comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que la **ASEGURADA** designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por la **ASEGURADA**, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, fijos y móviles.

1.2.7. Equipos y Máquinas en general: Se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por la **ASEGURADA**, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; prototipos, ascensores, grúas, malacates, escaleras eléctricas, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad de la **ASEGURADA** o por los cuales sea responsable.

1.2.8. Frescos o murales, que con motivo de decoración formen parte de los edificios o están pintados allí con valor admitido reportado por la **ASEGURADA**.

1.2.9. Máquinas y equipos de oficina en general: Se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad de la **ASEGURADA** o por los cuales sea responsable.

1.2.10. Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por la **ASEGURADA**, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

1.2.11. Muebles y Enseres: Se entienden como tales: los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad de la **ASEGURADA** o por los cuales sea responsable, entre otros.

1.2.12. Semovientes: Se otorga cobertura para los semovientes, cuando por un evento amparado en la póliza se cause la muerte accidental o sacrificio del animal y los costos necesarios para la disposición de la muerte y sacrificio, exceptuando las causadas por enfermedades. Así mismo se ampara el hurto.

1.2.13. Vehículos, embarcaciones, maquinaria, inmovilizados y/o para remate.

1.2.14. Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.



DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURABLE (COL\$)	ÍNDICE VARIABLE	
		VALOR	%
Edificios	\$929.662.255.990	\$55.779.735.359	6%
Contenidos	\$144.997.618.084	\$8.699.857.085	6%
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$76.420.120.386	\$4.585.207.223	6%
Obras de Arte	\$10.842.363.485	\$-	0%
Instrumentos Musicales	\$3.052.261.237	\$183.135.674	6%
Semovientes	\$1.020.874.587	\$-	0%
Fondos Fijos	\$321.475.434	\$-	0%
Mercancías	\$196.949.515	\$-	0%
Valor Total Asegurable Daños	\$1.166.513.918.718	\$69.247.935.342	
Total Valor Asegurable + INVAR	\$1.235.761.854.060		

Tabla 2. Valores asegurables

1.3. Coberturas básicas:

1.3.1. Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, pero no limitados a, entre otros, incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, tsunami, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, entre otros; daño interno, coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños, acción de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con y sin violencia; hurto y hurto calificado según definición legal; incluyendo las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por cualquiera de los eventos antes nombrados; así como los demás riesgos que no se encuentren expresamente excluidos de las condiciones del seguro.

La **ASEGURADA** no se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados; por tanto, la propuesta de este tipo de póliza, será rechazada.

Se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: La **ASEGURADORA** acepta que las condiciones, coberturas para las cuales no se indique sublímite, operan al 100% del valor asegurado.

1.3.2. Modalidad de aseguramiento: Todo Riesgo a Primera Pérdida Absoluta al 100% del valor asegurable total, sin aplicación de infra seguro.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



1.3.3. Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

1.3.4. Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje): Sublímite de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$175.000.000.000)**, evento / vigencia, combinado para las coberturas de daños materiales y lucro cesante.

1.3.5. Amparo para bienes fuera de edificios: El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del **ASEGURADO** y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

1.3.6. Amparo para materiales en fusión: Materiales usados en los laboratorios de la **ASEGURADA**, dentro de la labor investigativa, hasta **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)** por evento.

1.3.7. Bienes de propiedad de empleados: Sublímite de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por persona / QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) vigencia**. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados de la **ASEGURADA**, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la **ASEGURADA** y se pagará previa autorización de ésta.

1.3.8. Cobertura de hurto simple y desaparición misteriosa: Para equipos móviles y portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior. Sublímite de \$1.000.000.000 por evento/vigencia.

1.3.9. Cobertura de rotura accidental de vidrios, avisos, domos y vitrales, incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje): SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

1.3.10. Cobertura obligatoria para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza: Sublímite de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)**. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir la **ASEGURADA** para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes y los daños materiales (físicos) causados por virus, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la **ASEGURADA** para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la **ASEGURADA** se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

1.3.11. Cobertura para bienes especiales: Tales como pero sin limitarse a: estatuas, esculturas, fuentes, manuscritos, frescos, archivos históricos, croquis, dibujos, escrituras, patrones, planos, objetos con valor histórico, paleontológico, antropológico; murales objetos de arte en general. Sublímite de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000)** por evento como valor



admitido. Se aclara que la compañía de seguros acepta como soporte al valor admitido, el valor que emita la persona que la universidad determine como idónea para definir este valor.

1.3.12. Cobertura para incendio y/o rayo en aparatos eléctricos: Se extiende a cubrir el impacto directo del rayo y/o la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

1.3.13. Cobertura para reformas y construcciones nuevas: Sublímite de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)** por cada predio en construcción.

1.3.14. Cobertura para vías de acceso de propiedad de la ASEGURADA: Siempre y cuando estén dentro de los predios de la **ASEGURADA** y estén incluidos dentro del valor asegurable.

1.3.15. Cobertura Todo Riesgo dentro y fuera de predios: Amparando todos los contenidos en general, equipos, mercancías y todos aquellos bienes que por su naturaleza puedan o deban permanecer fuera de los predios asegurados como instrumentos musicales, armas de fuego, herramienta, equipo para laboratorios, equipos de medición especial, niveles, teodolitos; y demás equipos que no sean objeto del amparo de Equipo Móvil en la Cobertura de Corriente Débil.

1.3.16. Daños a calderas por su propia explosión. Hasta por el valor asegurado de estos bienes, incluidos en la suma asegurada de Maquinaria y Equipo.

1.3.17. Documentos pendientes por pagar: Sublímite de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) evento.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la **ASEGURADA**; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.

1.3.18. Extensión de la cobertura para equipos móviles y portátiles: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto simple, hurto calificado y daños materiales, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

1.3.19. Gastos adicionales: Límite por evento, por la suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor asegurable total.** No se aplica deducible ni se cobra prima adicional; y combinado para los siguientes gastos y coberturas:

1.3.19.1. Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo: La **ASEGURADORA** indemnizará a la **ASEGURADA** por los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

1.3.19.2. Remoción de escombros y gastos de demolición: La **ASEGURADORA** indemnizará a la **ASEGURADA** por los gastos en que incurra por la remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes del asegurado y/o de terceros que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

1.3.19.3. Gastos para la demostración del siniestro: La **ASEGURADORA** indemnizará a la **ASEGURADA**, por los gastos en que incurra para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

1.3.19.4. Gastos de Auditores, Revisores y Contadores: La **ASEGURADORA** indemnizará a la **ASEGURADA**, por los gastos en que incurra por el pago de Auditores, Revisores y Contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás



documentos del negocio, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la **ASEGURADORA**, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

1.3.19.5. Pago de honorarios profesionales: La **ASEGURADORA** indemnizará a la **ASEGURADA** los gastos en que incurra por el pago de los honorarios de Arquitectos, Interventores, Ingenieros, Técnicos, Consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.

1.3.19.6. Gastos para la preservación de bienes. La **ASEGURADORA** indemnizará a la **ASEGURADA** por los gastos en que incurra para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro; así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades de la **ASEGURADA** que sean afectados directamente por un evento amparado.

1.3.20 Gastos de recuperación y normalización de las actividades académicas por Daños Materiales: Cobertura a primera pérdida absoluta al 100 % de los gastos demostrados con un sublímite asegurado de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000)** evento / vigencia. Durante 12 meses.

1.3.21. Gastos de recuperación y normalización de las actividades académicas por rotura maquinaria. Cobertura a primera pérdida absoluta al 100 % de los gastos demostrados con un sublímite asegurado de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)** evento / vigencia. Durante 12 meses.

1.3.22. Gastos de recuperación y normalización de las actividades académicas por Baja Tensión: Cobertura a primera pérdida absoluta al 100 % de los gastos demostrados con un sublímite asegurado de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)** evento / vigencia. Durante 12 meses.

1.3.23 Gastos extraordinarios: Sublímite de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)**. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos en que incurra la **ASEGURADA**, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

1.3.24. Gastos para la extinción del siniestro: CIENTO POR CIENTO (100 %) de los gastos demostrados por la ASEGURADA. La **ASEGURADORA** indemnizará a la **ASEGURADA** por los gastos en que incurra para la extinción del siniestro, de conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la **ASEGURADORA** será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por la **ASEGURADA**, ni la de sus empleados y obreros.

1.3.25. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado: Sublímite **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor asegurable del predio afectado. La **ASEGURADORA** indemnizará a la **ASEGURADA** por el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el



inmueble siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en la póliza.

1.3.26. Gastos archivos y para reproducción de documentos: Sublímite de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000)** evento. La **ASEGURADORA** indemnizará a la **ASEGURADA** por los gastos demostrados para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

1.3.27. Hurto calificado y hurto simple: Según definición legal.

1.3.28. Incremento del costo de operación: Sublímite de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000)**. Se amparan los gastos adicionales en que incurra la **ASEGURADA**, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones.

1.3.29. Otras propiedades de la ASEGURADA: Siempre y cuando estén dentro del valor asegurado o sean reportadas en el transcurso de la vigencia.

1.3.30. Portadores externos y reproducción de la información: Sublímite de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)** evento. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

1.3.31. Pérdida de ingresos: Cuando, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza que imposibilite durante el tiempo de reparación o reconstrucción, el desarrollo normal de los programas académicos, esta póliza se extenderá a cubrir los recursos dejados de percibir por la **ASEGURADA**. Límite de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000)**, sin cobro de prima adicional y sin aplicación de deducible.

1.3.32. Renta para instalaciones y edificios: Período de doce (12) meses y límite de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000)** por evento, sin cobro de prima adicional y sin aplicación de deducible. Se amparan los gastos adicionales en que incurra la **ASEGURADA**, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar en arriendo inmuebles de tal forma que le permita continuar sus operaciones.

1.3.33. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica: (100%); Maremoto: (100%); Tsunami: (100%).

1.4. Cláusulas básicas:

1.4.1. Aceptación de valor acordado para obras de arte: Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la **ASEGURADORA** indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.



1.4.2. Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo. Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la **ASEGURADA**.

1.4.3. Amparo automático para equipos no informados: Se amparan en forma automática aquellos equipos de propiedad de la **ASEGURADA** o por los que fuere responsable, que por error u omisión no intencional no se hubieran informado oportunamente, siempre y cuando se trate de equipos que debieran de estar amparados, corriendo por cuenta de la **ASEGURADA** la demostración de la propiedad de tales bienes. Sublímite de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**.

1.4.4. Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente: Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por la **ASEGURADA**.

1.4.5. Amparo para bienes fuera de edificios: El seguro se extiende a amparar los bienes fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios de la **ASEGURADA** y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

1.4.6. Amparo para frigoríficos: Bajo esta cobertura, el seguro se extiende a amparar las pérdidas y los daños ocasionados a los productos dentro de las cámaras frigoríficas por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causados directamente por cualquiera de los eventos amparados bajo esta póliza.

1.4.7. Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días: La **ASEGURADORA** contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte de la **ASEGURADA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

1.4.8. Anticipo de indemnizaciones: Hasta el 50%. Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la **ASEGURADA**, la **ASEGURADORA** anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la **ASEGURADA** mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la **ASEGURADORA** adelante a la **ASEGURADA** llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado.

1.4.9. Apropiación por terceros: De los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo.

1.4.10. Bienes bajo cuidado tenencia y control: Esta póliza cubre el interés de la **ASEGURADA** y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en



poder de la **ASEGURADA** o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control de la **ASEGURADA**, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

1.4.11. Cláusula de setenta y dos (72) horas para los eventos de la naturaleza. La **ASEGURADORA** contempla bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

1.4.12. Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Sublímite del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor asegurable de la edificación afectada. Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la **ASEGURADORA** indemnizará los costos de adecuación, del o los inmuebles afectados, a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza. La indemnización aplicable sobre esta cláusula no estará sujeta a aplicación de deducible. Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.

1.4.13. Limitación de la agravación del riesgo y limitación de los efectos de las garantías: No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la **ASEGURADORA** sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

1.4.14. Reposición o reemplazo: La indemnización se hará por un valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia de la producción u operación.

Por igual valor de reposición o reemplazo se hará la indemnización de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos, se proceda a su reconstrucción o reparación necesaria para que no haya perjuicio alguno en la calidad o eficiencia de la producción u operación. Se entiende por valor de reposición de la totalidad de los bienes, de un conjunto o grupo de ellos o de cada uno de ellos individualmente considerado, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o por cualquier otro concepto.

1.4.15. Valores globales: queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Contenidos – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo, Obras de Arte, Instrumentos Musicales, Mercancías y Semovientes). De conformidad con lo anterior, la **ASEGURADORA** acepta que los valores



asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la **ASEGURADORA** y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la **ASEGURADORA** no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

1.4.16. Cobertura automática para equipos en demostración: Sublímite de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000)** y aviso de ciento veinte (120) días.

1.4.17. Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes: Sublímite de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)** y aviso de **ciento veinte (120) días**. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que la **ASEGURADA** asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la **ASEGURADORA** dentro de los **CIENTO VEINTE (120) días** siguientes a la adquisición o recibo de los mismos. Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la **ASEGURADORA** al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al período de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

1.4.18. Cobertura para cimientos o fundaciones: Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

1.4.19. Cobertura para conjuntos: Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la **ASEGURADORA** se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el hardware y el software, con un límite para software de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)**, que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

1.4.20. Cobertura por hundimiento o corrimiento del terreno o desprendimiento de tierras o rocas: Este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños a los bienes asegurados ocasionados por el hundimiento, deslizamientos, avalanchas u otros movimientos de tierra, súbito e imprevisto o el corrimiento del terreno o por el desprendimiento de tierra o de rocas.

1.4.21. Compromiso de la ASEGURADORA sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones: Máximo **DIEZ (10) días hábiles**, en el cual efectuará el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo.

1.4.22. Conocimiento del riesgo: la **ASEGURADORA** acepta que la **ASEGURADA**, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio de la **ASEGURADA**, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La **ASEGURADORA** se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

1.4.23. Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización: Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.



1.4.24. Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, agua o gas o telecomunicaciones. Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, agua o gas Perjuicio por paralización contingente, debido a daño o destrucción de bienes de empresas externas de servicios públicos o privados que provean, transmitan o transporten comunicaciones, energía, combustibles, gas natural, agua o cualquier otro servicio del cual el asegurado dependa para su actividad causados por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza o daños o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones, estaciones y subestaciones de bombeo.

1.4.25. Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Se ampara automáticamente todos los bienes movilizados dentro o fuera de los predios para Ferias, Exhibiciones y exposiciones y demás eventos deportivos y culturales, sociales o de cualquier naturaleza de la Institución.

1.4.26. Derecho sobre el salvamento: En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la **ASEGURADORA**, la **ASEGURADA** participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiera lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la **ASEGURADORA** para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

1.4.27. Designación de ajustadores: La **ASEGURADORA** acepta que, en caso de designación de **AJUSTADOR**, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la **ASEGURADORA** y la **ASEGURADA**, de conformidad con la siguiente condición: La **ASEGURADORA** presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y la **ASEGURADA** elegirá de la misma, el **AJUSTADOR** que considere conveniente.

1.4.28. Designación de bienes: La **ASEGURADORA** debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que la **ASEGURADA** identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

1.4.29. Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados: En caso de que, en las C.T.O., anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados o no se allegue información y siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la **ASEGURADORA** indemnizará el valor de la pérdida o daño.

1.4.30. Errores, omisiones e inexactitudes: La **ASEGURADA** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a la **TOMADORA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

1.4.31. Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza: Sublímite de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)**. Queda entendido y convenido que se amparan los costos en que razonablemente incurra la **ASEGURADA** para la adecuación de suelos y terrenos dañados o destruidos como consecuencia de cualquiera de los eventos de la



naturaleza cubiertos por la póliza y que dicha adecuación sea necesaria para la reconstrucción de los bienes asegurados.

1.4.32. Índice variable del seis (6) %. Por medio de la presente cláusula se hace constar que, la suma asegurada indicada en la póliza será considerada básica y se reajustara, automáticamente, en proporción al tiempo corrido, en la siguiente forma: A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar al final del año el porcentaje adicional indicado para cada uno de los valores asegurados de la póliza. En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada. Este porcentaje aplicará para todos los bienes excepto para Obras de Arte y/o bienes especiales, semovientes, mercancías y dineros.

1.4.33. Labores y materiales, con término de aviso de ciento veinte (120) días: La **ASEGURADORA** debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la **ASEGURADORA**, la **ASEGURADA** estará obligado a avisar de ellas por escrito a la **ASEGURADORA** dentro de los CIENTO VEINTE (120) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

1.4.34. Límite agregado de indemnización (excepto para Terremoto, HMAcc, AMIT, Sabotaje y Terrorismo): Límite de máximo de **SETESIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000)**, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza (excepto para Terremoto, HMAcc, AMIT y Sabotaje); es decir, la **ASEGURADORA** indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo.

1.4.35. Límite agregado de indemnización para Terremoto, HMAcc, AMIT y Sabotaje: Límite de máximo de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)**, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza para Terremoto, HMAcc, AMIT y Sabotaje es decir, la **ASEGURADORA** indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la **ASEGURADORA** aplicará los deducibles establecidos para Terremoto, HMAcc, AMIT y Sabotaje.

1.4.36. Manejo de siniestros: El manejo de siniestros que se llegasen a presentar dentro de la póliza, por ningún motivo serán entregados a los reaseguradores, razón por la cual los contratos de reaseguro no estarán sujetos a la cláusula de control de siniestros por los reaseguradores, ni se debe incluir la cláusula de cooperación de siniestros.

1.4.37. Modificaciones a favor de la ASEGURADA: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal de la **ASEGURADA** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la **ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

1.4.38. Movilización de bienes para su uso y/o actividad: La **ASEGURADORA** contempla que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios de la **ASEGURADA** o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito).



1.4.39. No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos.

1.4.40. No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico: La **ASEGURADORA** acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico.

1.4.41. No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de rotura maquinaria: La **ASEGURADORA** acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de rotura maquinaria.

1.4.42. No aplicación de deducibles para eventos diferentes a Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica. El Deducible para la cobertura de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica será de 1% del valor de la pérdida.

1.4.43. No Aplicación de garantías: Queda expresamente acordado y aceptado que la **ASEGURADORA** no establecerá garantías a cumplir por parte de la **ASEGURADA**, sin previo acuerdo.

Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la **ASEGURADORA** presentará previamente para aceptación de la **ASEGURADA**, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

(i) Que la operación de la **ASEGURADA**, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.

(ii) Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la **ASEGURADA** cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

(iii) Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la **ASEGURADA**.

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por la **ASEGURADA**, se dará como no exigida y/o escrita.

1.4.44. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de la **ASEGURADA**. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine la **ASEGURADA** de acuerdo a su conveniencia.

1.4.45. No concurrencia de deducibles: Si como consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se aplicará una sola vez. De existir deducibles desiguales en su importe, se restará el más favorable para la **ASEGURADA**.



1.4.46. Pago de la indemnización: La **ASEGURADORA** contempla en caso de siniestro, que la **ASEGURADA** se reserva el derecho de solicitar a la **ASEGURADORA** el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la **ASEGURADA** decida reemplazarlos y la **ASEGURADORA**, a petición escrita de la **ASEGURADA**, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

1.4.47. Primera opción de compra del salvamento por la ASEGURADA: Si en caso de pérdida o daño, la **ASEGURADA** quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la **ASEGURADORA** efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

La **ASEGURADORA** se obliga a comunicar por escrito a la **ASEGURADA** en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre la **ASEGURADA** y la **ASEGURADORA** por la compra del salvamento, la **ASEGURADORA** quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

1.4.48. Propiedad Horizontal: La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de la **ASEGURADA** o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la **ASEGURADA**. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquél tenga la **ASEGURADA**.

1.4.49. Reparaciones en caso de siniestro, sin previa autorización: Se autoriza a la **ASEGURADA** para efectuar las reparaciones necesarias en caso de siniestro, sin consultar previamente a la **ASEGURADORA**, siempre que estas reparaciones no excedan el deducible contratado en más de \$600.000.000, con el compromiso de: Informar el siniestro a la **ASEGURADORA** dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha del mismo o que lo hubiere conocido, presentar un informe detallado del siniestro, presentar todas las facturas relacionadas con la reparación. La **ASEGURADORA** se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario, aún después de haber sido efectuada la reparación.

1.4.50. Restitución automática de la suma asegurada: Excepto para AMIT, HAMCCP Y TERRORISMO. Bajo esta cláusula, la compañía **ASEGURADORA** contempla que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la **ASEGURADORA**, la misma se entenderá restablecida, desde el momento que la **ASEGURADORA** efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la **ASEGURADORA** al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, HAMCCP Y TERRORISMO.

1.4.51. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones: Con término de ciento cincuenta (150) días hábiles y para AMIT, HAMCCP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días hábiles.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días hábiles y para AMIT Y HAMCCP con diez (10) días hábiles de antelación; contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.



Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HAMCCP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento cincuenta (150) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

1.4.52. Subrogación: La **ASEGURADORA** contempla bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la **ASEGURADORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos de la **ASEGURADA** contra las personas responsables del siniestro. No obstante, la **ASEGURADORA** renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea una **ASEGURADA** bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora de la **ASEGURADA**
3. Cualquier empleado o dependiente de la **ASEGURADA**, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos o mediante conductas dolosas o gravemente culposas.

1.4.53. Traslado temporal de bienes y/o equipos: Sublímite de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)** y término de **ciento veinte (120) días**. Las partes movibles de edificios y/o equipos, obras de arte y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o con cualquier otro objetivo de la institución y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado.

1.4.54. Extensión de la cláusula de traslados temporales, para amparar el tránsito de los bienes: queda acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas que sufran los bienes asegurados, o bajo cuidado tenencia y control, como consecuencia de los riesgos otorgados bajo la cláusula de traslados temporales; durante el traslado, tránsito y/o transporte de los mismos.

1.4.55. Montajes y construcciones: Amparo para las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000'000.000)** por proyecto.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la **ASEGURADORA** y pagada por la **ASEGURADA**.

1.4.56. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

1.4.57. Procedimiento en caso de siniestro: Para efecto de la atención de las reclamaciones y dadas las características y estadísticas del comportamiento siniestral de la **ASEGURADA**, se



requiere una atención ágil y resolución oportuna de las reclamaciones. Para este efecto la **ASEGURADORA** tendrá en cuenta que, dentro del término establecido en las condiciones particulares, los únicos documentos requeridos para cada caso serán:

1.4.57.1. Pérdidas o daños materiales:

1. Certificación de propiedad del bien afectado por el siniestro, indicando la fecha de adquisición y sus características.
2. Informe técnico del origen de los daños y/o informe del cuerpo de bomberos, según la causa de los daños materiales.
3. Una cotización (incluyendo materiales y mano de obra) o copia de la factura en caso que los bienes hayan sido adquiridos nuevamente en caso de pérdida total.

1.4.57.2. Pérdidas por hurto y hurto calificado:

1. Certificación de propiedad del bien afectado por el siniestro, indicando la fecha de adquisición y sus características.
2. Copia de denuncia penal o constancia interpuesta ante autoridad competente de los hechos que generaron el hurto.
3. Una (1) cotización sobre el costo de reposición de los bienes y/o elementos afectados con las mismas características técnicas o copia de la factura en caso que los bienes hayan sido adquiridos nuevamente.

1.4.58. Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las C.T.O. establecidas aquí; por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la Propuesta Comercial, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información contenida en las C.T.O.



2. Póliza Colectiva de Seguro de Automóviles

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

2.1. Objeto del seguro: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la ASEGURADA, o los perjuicios patrimoniales y/o extra patrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

2.2. Vehículos y valores asegurados: Todo el parque automotor, según Anexo No 8 Relación Póliza Colectiva de Automóviles y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

2.3. Límites de responsabilidad civil extracontractual:

Daños a Bienes de Terceros	\$1.600.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	\$1.600.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$3.200.000.000

NOTA: Se permite la presentación de oferta para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual con límite único, caso en el cual el valor asegurado debe corresponder a la suma de los sublímites de Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones a dos o más Personas, es decir, la suma de \$4.800.000.000.

Para efectos de la aplicación de límite único, el oferente debe confirmar el ofrecimiento bajo este esquema.

2.4. Coberturas básicas

2.4.1. AMIT, HMACCOP, Huelga, Sabotaje y Terrorismo. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.

2.4.2. Amparo patrimonial. Este seguro tiene cobertura en cualquiera de los eventos amparados por la póliza, incluso si la persona que iba manejando haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito o haya incumplido con alguna normatividad.

2.4.3. Asistencia en viaje para todos los vehículos: Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la **ASEGURADORA** se compromete a prestar la asistencia en viajes para todos los vehículos asegurados y para tal efecto, la **ASEGURADORA** se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro. Así mismo queda acordado que la **ASEGURADORA** reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en



forma inmediata, la asistencia será contratada por la **ASEGURADA** y a su vez la **ASEGURADORA** responderá por los costos de ésta.

2.4.4 Asistencia jurídica en proceso penal: Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la **ASEGURADORA** se obliga a prestar la asistencia jurídica en proceso penal que requiera la **ASEGURADA**, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. De conformidad con lo anterior, la **ASEGURADORA** se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en proceso penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la **ASEGURADA**. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la **ASEGURADORA**. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la **ASEGURADORA** y por lo tanto en caso de que la **ASEGURADA** deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la **ASEGURADORA** se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004		
ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA Y/O ACTUACIÓN PREVIA O PRE PROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRE PROCESAL Y/O LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	66 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV

Tabla 3. Honorarios profesionales Ley 906/2004

2.4.5 Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso penal, por evento: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000).

2.4.6 Asistencia jurídica en proceso civil, por evento: Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128 del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables a la **ASEGURADA** que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



evento amparado bajo la presente póliza.. Queda igualmente convenido que la **ASEGURADORA** de común acuerdo con la ASEGURADA podrá, prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la **ASEGURADA**, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la **ASEGURADORA**. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra la ASEGURADA para defender sus intereses y/o de la **ASEGURADORA**, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad de la ASEGURADA, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	25 SMDLV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 SMDLV (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

Tabla 4 Límites de asistencia jurídica

2.4.7. Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso civil, por evento: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000).

2.4.8. Asistencia jurídica en proceso de Reparación Directa, por evento: Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128 del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables a la ASEGURADA que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la **ASEGURADORA** de común acuerdo con la ASEGURADA, podrá prestar la asistencia jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad **ASEGURADA**, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la **ASEGURADORA** se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la **ASEGURADORA**. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra la **ASEGURADA** para defender sus intereses y/o de la **ASEGURADORA**, dentro de los procesos en que se discuta la



responsabilidad la ASEGURADA, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACIÓN (LEY 640 DE 2001)	25 SMDLV. (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 SMDLV. (Si se logra la conciliación)
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	100 SMDLV
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

Tabla 2 Límites asistencia jurídica Reparación Directa

2.4.9. Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso de Reparación Directa, por evento: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000)

2.4.10. Daños mutuos: Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los daños que mutuamente se causen remolcador y remolque como consecuencia de accidente.

2.4.11. Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo: Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento. El servicio debe ser prestado desde y hasta donde sea requerido por el asegurado sin límites establecidos en kilómetros ni en dinero, dentro del territorio de Colombia. La aseguradora a quien se le adjudique de este ramo, deberá informar el procedimiento para este servicio.

2.4.12. Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado): límite de \$32.000 diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.

2.4.13. No aplicación de deducible. Para ningún vehículo en ninguno de los amparos contratados.

2.4.14. Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

2.4.15. Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

2.4.16. Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

2.4.17. Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, con el mismo límite asegurado.



2.4.18. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza.

2.4.19. Vehículo de reemplazo para vehículos livianos y camperos de uso oficial: para pérdidas parciales hasta por 10 días y para pérdidas totales hasta 15 días.

2.5. Cláusulas básicas:

2.5.1. Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

2.5.2. Actualización de los valores asegurados: Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización para vehículos que no sean cero (0) kilómetros, se realizará con base en el valor comercial del vehículo más sus accesorios no originales, el cual se ajustará trimestralmente por parte de la **ASEGURADORA** con base en la guía de valores de **FASECOLDA** vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva.

Para vehículos cero (0) kilómetros se indemnizará con base en el valor de la factura original de compra dada por la concesionaria, más los accesorios no originales. El valor se tomará sin descuentos comerciales o recargos por la financiación; es decir, su valor estándar comercial y éste tendrá una validez de un (1) año contado a partir de la fecha de ingreso a la póliza.

2.5.3. Amparo automático para vehículos bajo cuidado, tenencia y control, alquilados o arrendados a terceros en la cobertura de responsabilidad Civil, Amparo Patrimonial y Asistencia Jurídica máxima opción.

2.5.4. Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial (Anexo No. 8), con término de aviso de ciento veinte (120) días, con el respectivo cobro de la prima real.

2.5.5. Amparo automático para accesorios y equipos especiales: Hasta el 15% del valor asegurado y término de aviso de noventa (90) días para aviso, para cada uno de los vehículos del parque automotor.

2.5.6. Amparo automático de vehículos nuevos y usados: Límite de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000)** por vehículo y aviso de noventa (90) días, con cobro de la prima correspondiente.

2.5.7. Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días: Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.5.8. Extensión Territorial: Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

2.5.9. Anticipo de indemnizaciones: Hasta el 50%. Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la ASEGURADA, la **ASEGURADORA** anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por



la **ASEGURADA**. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la **ASEGURADORA** adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el **PROPONENTE** debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

2.5.10. Autorización de reparación de los vehículos, dentro de las 24 horas siguientes a la formalización del reclamo: se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la **ASEGURADORA**, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial es de máximo 24 horas, contadas a partir del momento en que la **ASEGURADA** presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la Propuesta Comercial de que para tal efecto se encuentran establecidas.

2.5.11. Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de modelo 1998 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.

2.5.12. Avisos y Letreros: La **ASEGURADORA** acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la **ASEGURADA** y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.

2.5.13. Bienes bajo cuidado tenencia y control: Esta póliza cubre el interés de la **ASEGURADA** y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder de la **ASEGURADA** o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

2.5.14. Casa cárcel: En caso de un accidente de tránsito en el que se presenten lesionados o personas fallecidas, y el conductor del vehículo asegurado sea detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionará su libertad o velará para que sea otorgada el beneficio de casa-cárcel si hay lugar a ello. En este evento, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la **ASEGURADORA** sufragará hasta un límite de **SESENTA Y CINCO (65) SMDLV**, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

2.5.15. Cláusula de Errores y Omisiones no intencionales: La TOMADORA Y/O **ASEGURADA** está obligada a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a la TOMADORA Y/O **ASEGURADA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



2.5.16. Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.

2.5.17. Conocimiento del riesgo: La **ASEGURADORA** acepta mediante la presente cláusula que La **ASEGURADA**, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La **ASEGURADORA** se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

2.5.18. Continuidad: La póliza ampara a todos los vehículos que al momento de la renovación se encuentran asegurados, sin limitaciones, ni restricciones en su estado, otorgando por lo tanto continuidad de amparo sin requerimiento de inspección.

2.5.19. Compromiso de la ASEGURADORA sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones: Bajo esta condición la **ASEGURADORA** se compromete a efectuar el pago de las indemnizaciones en un plazo que no debe exceder de cinco (5) días hábiles.

2.5.20. Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones: La **ASEGURADORA** de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

2.5.21. Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados: la ASEGURADORA acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la **ASEGURADA**, sin aplicación de ninguna clase se restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

2.5.22. Entregar el esquema de atención de siniestros, Red de talleres, Call Center y ANS de respuestas.

2.5.23. Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza, particularmente para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, se extiende a cubrir los siguientes eventos: Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste se encuentre matriculado o sea de servicio público y/o su uso comercial esté destinado al transporte de pasajeros.

2.5.24. Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.

2.5.25. Inexistencia de partes en el mercado: La **ASEGURADORA** acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la **ASEGURADORA** adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

2.5.26. Inspección de vehículos actualmente asegurados: La **ASEGURADORA**, previa solicitud a la **ASEGURADA**, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada; sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo; es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en la **INVITACIÓN** y/o contempladas en la Propuesta Comercial.



2.5.27. La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.

2.5.28. Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados.

2.5.29. Modificaciones a favor de la ASEGURADA: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del **ASEGURADO** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la **ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

2.5.30. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

2.5.31. No inspección de vehículos nuevos de concesionario, sólo factura de compra, improntas y matrícula.

2.5.32. No restricción de amparo o aplicación de garantías por marca, tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos: La **ASEGURADORA** acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la **ASEGURADA**, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por marca y/o tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

2.5.33. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores: Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, la **ASEGURADA** se reserva el derecho de solicitar a la **ASEGURADORA** el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la **ASEGURADA** decida reemplazarlos, y la **ASEGURADORA** a petición escrita de la **ASEGURADA** efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

2.5.34. Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación: La **ASEGURADORA** acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la **ASEGURADA**, la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la **ASEGURADORA** dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuarán a los mismos el pago de la indemnización.

2.5.35. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad: En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la **ASEGURADORA** se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia



del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, la **ASEGURADA** no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la **ASEGURADORA**.

2.5.36. Primera opción de compra del salvamento por la ASEGURADA: La **ASEGURADORA** se obliga a comunicar por escrito a la **ASEGURADA** en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre la **ASEGURADA** y la **ASEGURADORA** por la compra del salvamento, la **ASEGURADORA** quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede a la **ASEGURADA** la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

2.5.37. Restitución automática de la suma asegurada: la **ASEGURADORA** acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la **ASEGURADORA** al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, la expedición del certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

2.5.38. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento cincuenta (150) días hábiles y para AMIT, HAMCCP, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días hábiles: La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada a la **ASEGURADA**, a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta; contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la **ASEGURADA** con no menos de ciento veinte (120) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga hasta el límite establecido en las normas internas de la **ASEGURADA**, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

2.5.39. Servicio de gestión en trámites de Tránsito: La **ASEGURADORA** acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la **ASEGURADA**, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad **ASEGURADA** o la **ASEGURADORA**, previa aceptación escrita por parte de la **ASEGURADA** y deducidos del valor de la indemnización en caso de una pérdida total por daño o por hurto.

La **ASEGURADA**, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor

Los trámites de que trata este servicio son los siguientes: transformaciones, traspasos, cancelaciones de matrícula, prendas (levantamiento y saneamiento), matrícula, duplicados de licencias de tránsito, placas (duplicados, traslado y radicación), impuestos de vehículo: liquidación,



pago, respuesta a requerimiento, emplazamientos, liquidaciones de aforo, certificados de tradición, etc.

2.5.40. Revisión preventiva para viaje gratis para todos los vehículos asegurados en la póliza.

2.5.41. Vehículo sustituto en caso de accidente o varada en cualquier parte del territorio nacional, con el fin de que los pasajeros lleguen a su destino en forma inmediata.

2.5.42. Jurisdicción y solución de controversias. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

2.5.43. Aplicación de condiciones particulares: la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O.) establecidas en este anexo. Por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre la Propuesta Comercial de la **ASEGURADORA** y estas condiciones prevalecen las C.T.O.



3. Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

3.1. Objeto del seguro: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la ASEGURADA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la contraloría general de la república y demás normas concordantes o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

3.2. Planta de cargos: 15.532 empleados asegurados, distribuidos en 25 cargos, que consisten principalmente sin estar limitados a: Aseadores, asesores, asistentes, auxiliares, conductores, contratistas, coordinadores, decanos, directores, docentes, gestores administrativos, jefes, músicos, profesionales, profesores universitarios, rector, secretarías, secretario general, subdirectores, supervisores, técnicos, temporales, vicedecanos, vicerrectores, vigilantes.

3.3. Límite asegurado: SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000), evento / vigencia.

3.4. Coberturas básicas:

3.4.1. Básico para Entidades Públicas.

3.4.2. Delitos contra la administración pública.

3.4.3. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado: bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos de la ASEGURADA bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por las normas internas de contratación de la ASEGURADA. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la ASEGURADA.

3.4.4. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

3.4.5. Gastos de reconstrucción de cuentas. Se cubre todos los gastos, costas legales y honorarios para el proceso de reconstrucción de cuentas de los asegurados a través de cualquier mecanismo autorizado para ello. De igual forma, estará cubierto cualquier proceso contra un



asegurado de cualquier tipo que derive de esta reconstrucción de cuentas, instado o solicitado por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para estas acciones frente a los asuntos de la UNIVERSIDAD o de cualquier Asegurado.

3.4.6. Gastos de rendición de cuentas. Se cubre todos los gastos, costas legales y honorarios para el proceso de rendición de cuentas de los asegurados a través de cualquier mecanismo autorizado para ello, el cual comprende entre otros pero sin limitarse a acciones de petición de información y de explicaciones, así como la evaluación de la gestión. De igual forma, estará cubierto cualquier proceso contra un asegurado de cualquier tipo que derive de esta rendición de cuentas, instado o solicitado por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para estas acciones frente a los asuntos de La UNIVERSIDAD o de cualquier Asegurado.

3.4.7. Juicios con responsabilidad fiscal. Se concede cobertura para amparar una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo, incluyendo proceso de responsabilidad fiscal, instado o solicitado por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para investigar los asuntos de La UNIVERSIDAD o de cualquier Asegurado.

3.4.8. Pérdidas de Empleados no identificados: Límite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado. En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la ASEGURADA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la **ASEGURADORA** reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de la ASEGURADA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la **ASEGURADORA**, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

3.4.9. Pérdidas a través de sistemas computarizados.

3.5. Cláusulas básicas:

3.5.1. Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros: Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la ASEGURADA a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros. De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro aplicará en caso de ocurrencia de siniestro, hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y riesgos financieros, en el caso de que se encuentre contratado.

La presente póliza se complementa con el seguro de infidelidad y riesgos financieros. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el presente seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. Con el hecho de presentar propuesta para el presente Seguro de manejo global, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.



3.5.2. Amparo automático de nuevos cargos: La **ASEGURADORA** otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por de la ASEGURADA, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la ASEGURADA de reportarle dichos nuevos cargos. De igual forma, se otorga amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.

3.5.3. Ampliación aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días: Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los **CIENTO VEINTE (120)** días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

3.5.4. Anticipo de indemnizaciones: Límite del 50%. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita de la ASEGURADA, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la **ASEGURADORA** adelante de la ASEGURADA llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

3.5.5. Bienes bajo cuidado tenencia y control: Esta póliza cubre el interés de la ASEGURADA y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del **ASEGURADO** o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control de la asegurada, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. **Sublímite de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000).**

3.5.6. No aplicación de la condición de compensación: La **ASEGURADORA** no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la **ASEGURADA** adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

3.5.7. Conocimiento del riesgo: La **ASEGURADORA** acepta que la **ASEGURADA** le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La **ASEGURADORA** se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

3.5.8. Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura: Hasta 30 días después de estar desvinculado el funcionario y dentro de la vigencia de la póliza.

3.5.9. Definición de trabajador o empleado: La **ASEGURADORA** acepta que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

(i) La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la **ASEGURADA**, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

(ii) Los asesores y consultores que desarrollan funciones a la **ASEGURADA**.



- (iii) Uno o más oficinistas o empleados de la **ASEGURADA**.
- (iv) Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios de la **ASEGURADA**.
- (v) Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- (vi) Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para la **ASEGURADA**.
- (vii) Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios de la **ASEGURADA** y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- (viii) Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva de la **ASEGURADA** para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre de la **ASEGURADA**.
- (ix) Cualquier persona o compañía empleada por la **ASEGURADA** para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad de la **ASEGURADA**.
- (x) Abogados contratados por la **ASEGURADA** para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para la **ASEGURADA**.
- (xi) Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

3.5.10. Designación de ajustadores: La **ASEGURADORA** acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la **ASEGURADORA** y la **ASEGURADA**, de conformidad con la siguiente condición: La **ASEGURADORA** presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y la **ASEGURADA** elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

3.5.11. Designación de bienes: La **ASEGURADORA** acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que la **ASEGURADA** identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

3.5.12. Errores, omisiones e inexactitudes: La **TOMADORA Y/O ASEGURADA** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a la **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

3.5.13. Gastos adicionales por tiempo extra: Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20 % del valor asegurado.



3.5.14. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores: (Sublímite del 50% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la **ASEGURADORA** a la asegurada para el ajuste y definición de los reclamos.

3.5.15. Modificación a cargos: La **ASEGURADORA** ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice la **ASEGURADA**, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

3.5.16. Modificaciones a favor de la ASEGURADA: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal de la **ASEGURADA** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la **ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

3.5.17. No aplicación de deducibles.

3.5.18. No aplicación de garantías: Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la **ASEGURADA**.

3.5.19. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de la **ASEGURADA**. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine la **ASEGURADA** de acuerdo a su conveniencia.

3.5.21. Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados de la **ASEGURADA** en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal, siempre y cuando haya denuncia penal en contra del empleado.

3.5.22. Protección de depósitos bancarios: Al 100 % del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que la **ASEGURADA** tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por la **ASEGURADA** o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

1. Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la **ASEGURADA** pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.



2. Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la **ASEGURADA** o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
3. Y, cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la **ASEGURADA**, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

3.5.23. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado: Mediante la presente cláusula la **ASEGURADORA** acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la **ASEGURADORA** al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, la expedición del certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

3.5.24. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento cincuenta (150) días: La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada a la **ASEGURADA**, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la **ASEGURADA** con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la normas internas de la **ASEGURADA**, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

3.5.25. Determinación de la pérdida indemnizable: Queda expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará la **ASEGURADA**.

3.5.26. Pago de la indemnización: La **ASEGURADORA** acepta que en caso de siniestro, la **ASEGURADA** se reserva el derecho de solicitar a la **ASEGURADORA** el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la **ASEGURADA**, decida reemplazarlos, y la **ASEGURADORA**, a petición escrita de la **ASEGURADA**, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.

3.5.27. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.



3.5.28. Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias establecidas en este Anexo, en los términos señalados en el mismo. Por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en las C.T.O., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las C.T.O.

3.5.29 Arbitramento o cláusula compromisoria: El asegurado y la compañía convienen en someter a un tribunal de arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la ley, en el decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora

3.5.30. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a Indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados

3.5.31 Reclamación directa: Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la Indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.



4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia y/o quien se adicione según solicitud de la Tomadora.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Son considerados los terceros a los que le corresponde la indemnización.

4.1. Objeto del seguro: Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la **UNIVERSIDAD** a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

Para efectos de este seguro, se entenderán como terceros los familiares del personal del **ASEGURADO**, los niños, niñas y adolescentes, estudiantes, profesores, padres de estudiantes.

Igualmente, se amparan los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la **ASEGURADA** durante el transporte de los estudiantes y/o empleados y/o invitados. La cobertura se hace extensiva a los viajes que programe la **ASEGURADA** para sus estudiantes y/o empleados y/o invitados, con motivo de cumplir compromisos inherentes a la actividad social, cultural, deportiva y académica. La cobertura opera mientras los estudiantes y/o alumnos y/o invitados viajen en vehículos propios de la **ASEGURADA** o contratados por éste.

4.2. Actividad de la **ASEGURADA**: Institución de Educación Superior.

4.3. Jurisdicción: El contrato de seguro se registrará por las leyes de la República de Colombia.

4.4. Valor asegurado: TRECE MIL MILLONES DE PESOS (\$13.000'000.000). Límite asegurado Evento/vigencia. (Se calificará límite adicional en condiciones complementarias).

4.5. Coberturas básicas

4.5.1. Predios, labores y operaciones (Incluyendo incendio y explosión): La **ASEGURADORA** se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la **ASEGURADA** con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables a la **ASEGURADA**, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La **ASEGURADORA** responderá además, aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la de la **ASEGURADA**, con las salvedades siguientes:



(i) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.

(ii) Si la **ASEGURADA** afronta el proceso contra orden expresa de la **ASEGURADORA**, y Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la **ASEGURADORA**, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.5.2. Amparo automático para nuevos predios y operaciones: La **ASEGURADORA** acepta la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera la **ASEGURADA** o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

4.5.3. Gastos médicos: Sublímite de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800'000.000) millones evento / CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000'000.000)** vigencia. Sin aplicación de deducible. La **ASEGURADORA** debe contemplar para este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los setenta (70) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la **ASEGURADA**.

Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

4.5.4. Personal de seguridad y vigilancia (R.C. Decreto 356/94): Sublímite de **SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$670'000.000) evento / MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.340'000.000)** vigencia.

4.5.5. R.C cruzada entre Contratistas y/o subcontratistas: La **ASEGURADORA** acepta extender la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas y/o subcontratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la **ASEGURADA**, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

4.5.6. R.C por la vigilancia de los predios de la ASEGURADA por medio de personal del **ASEGURADO incluyendo errores de puntería y perros guardianes**, incluyendo la negligencia e imprudencia de éstos, en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

4.5.7. Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería).

4.5.8. R.C. derivada del porte de armas de los funcionarios, incluye Rector y Conductor.

4.5.9. R.C. derivada del transporte de mercancías peligrosas, según Decreto 1609 de 2002.

4.5.10. R.C posesión o utilización de cafeterías, casinos, restaurantes y bares: La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga



tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la **ASEGURADA** o sus empleados.

4.5.11. R.C. avisos, vallas y letreros.

4.5.12. R.C. Contratista y subcontratistas independientes.

4.5.13. R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control.

4.5.14. R.C. para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios de la ASEGURADA: Sublímite de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750'000.000) evento / DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.250'000.000) vigencia.

4.5.15. R.C. para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios de la ASEGURADA para accesorios: Sublímite de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) evento / vigencia.

4.5.16. R.C. Patronal en exceso de la seguridad social: Sublímite de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000) evento / CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000'000.000) vigencia. Hacer extensiva la cobertura a los accidentes de trabajo que sufran quienes laboren para el asegurado bajo cualquier modalidad de contratación, siempre que estos eventos generen RC de su parte.

4.5.17. R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios.

4.5.18. R.C. por daños a bienes de empleados y visitantes: Sublímite de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000) empleado/visitante.

4.5.19. R.C. por instalaciones Sociales y Deportivas dentro y fuera de los predios de la ASEGURADA.

4.5.20. R.C. por la participación de la ASEGURADA en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

4.5.21. R.C. por la posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías: Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios de la **ASEGURADA**.

4.5.22. R.C. por viajes y actividades de los funcionarios de la ASEGURADA dentro del territorio nacional y fuera del país.

4.5.23. R.C. Productos y servicios prestados: Sublímite de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$925'000.000) evento / MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.850'000.000) vigencia.

4.5.24. R.C. Propietarios, arrendatarios y poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la **ASEGURADA**, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor.



4.5.25. R.C. Unión, mezcla y transformación: Sublímite de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$925'000.000) evento / MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.850'000.000) vigencia.

4.5.26. R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.

4.5.27. R.C. Uso de ascensores, montacargas, escaleras, grúas, elevadores y equipos similares dentro de los predios de la ASEGURADA o por los que sea responsable, incluyendo cuando estos equipos son de propiedad de terceros, operados por el asegurado y utilizados en él.

4.5.28. Transporte de mercancías y demás bienes.

4.5.29. Vehículos propios y no propios: En exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) evento/vigencia. Se cubre la responsabilidad civil extracontractual por la utilización en el giro normal de su actividad de vehículos automotores de propiedad **de la ASEGURADA**, autorizados para transitar por la vía pública, siempre y cuando el asegurado tenga a su nombre seguros voluntarios de vehículos, en los que se refiere al exceso que no alcance a ser cubierto eventualmente por los límites de valor asegurado pactados dentro de dichas pólizas, en caso de llegar a resultar ellas afectadas, por cualquier responsabilidad civil extracontractual imputable **a la ASEGURADA**. Esta cobertura opera en exceso de la póliza de automóviles que debe tener contratada y siempre vigente el asegurado, de acuerdo con el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza. Igualmente cubrirá la responsabilidad civil extracontractual que surja para el asegurado por la utilización en el giro normal de su actividad de vehículos automotores no propios autorizados para transitar por la vía pública. Se hace extensiva la cobertura a amparar la Responsabilidad Civil imputable **a la ASEGURADA** con los vehículos que se asignen a los ejecutivos cuando se realicen actividades diferentes a las del giro normal de las actividades de la **ASEGURADA**.

4.5.30. Actos de empleados temporales, transitorios y estudiantes de práctica empresarial: Sublímite de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000) evento / SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000) vigencia. Esta cobertura se extiende a amparar las actividades de los estudiantes en práctica dentro y fuera de predios y a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

4.6. Cláusulas básicas:

4.6.1. Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días: Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte de la **ASEGURADA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4.6.2. Conocimiento del riesgo: la **ASEGURADORA** acepta que la **ASEGURADA** le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio de la **ASEGURADA**, razón por la cual tiene conocimiento y acepta los hechos, circunstancias y, en general, las condiciones de los mismos. La **ASEGURADORA** se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

4.6.3. Designación de ajustadores: La **ASEGURADORA** acepta que, en caso de designación de **AJUSTADOR**, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la **ASEGURADORA** y la **ASEGURADA**, de conformidad con la siguiente condición: La **ASEGURADORA** presentará para



cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y la **ASEGURADA** elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

4.6.4. Designación de bienes: La **ASEGURADORA** acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que la **ASEGURADA** identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

4.6.5. Errores, omisiones e inexactitudes: El **TOMADOR Y/O LA ASEGURADA** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al **TOMADOR Y/O ASEGURADO**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

4.6.6. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial: Mediante este amparo, la **ASEGURADORA** acepta que en caso de siniestro indemnizará los daños causados por la **ASEGURADA** a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa de la **ASEGURADA**.

4.6.7. Límite agregado de indemnización para cobertura de daños y hurto de accesorios de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado: Límite máximo de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000), el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza para los daños ocasionados a los vehículos y el hurto de accesorios de los automotores en parqueaderos y predios de la **ASEGURADA**; es decir, la **ASEGURADORA** indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la **ASEGURADORA** aplicará el deducible establecido. Se calificará límite adicional en Condiciones Técnicas Complementarias)

4.6.8. Modificaciones a favor de la ASEGURADA: la **ASEGURADORA** acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la **ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

4.6.9. No aplicación de deducibles.

4.6.10. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: la **ASEGURADORA** acepta que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de la **ASEGURADA**. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine la **ASEGURADA** de acuerdo a su conveniencia.

4.6.11. Polución y contaminación accidental: queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir la **ASEGURADA** por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose



manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

4.6.12. R.C.E por transportes de combustibles cumpliendo con los requerimientos de la ley: Sublímite de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700'000.000) evento / MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400'000.000) vigencia. Se excluye el daño a los bienes transportados y al vehículo transportador.

4.6.13. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado: la **ASEGURADORA** acepta expresamente que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la **ASEGURADORA** al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, la expedición del certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

4.6.14. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento cincuenta (150) días hábiles: la **ASEGURADORA** podrá revocar la póliza unilateralmente, mediante noticia escrita enviada a la **ASEGURADA**, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días hábiles, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la **ASEGURADA** con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la normas internas de la **ASEGURADA**, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

4.6.15. Selección de profesionales para la Defensa: la **ASEGURADORA** acepta que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la **ASEGURADA**, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la **ASEGURADORA** la propuesta correspondiente. La **ASEGURADORA** podrá, previo común acuerdo con la **ASEGURADA**, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre de la **ASEGURADA**, a través de abogados elegidos por éste.

4.6.16. Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días: La **ASEGURADORA** debe autorizar a la **ASEGURADA** para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la **ASEGURADORA**, la **ASEGURADA** estará obligado a avisar de ellas por escrito a la **ASEGURADORA** dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

4.6.17. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.



4.6.18. Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las C.T.O. establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo. Por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en las C.T.O, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá las C.T.O.



5. Póliza de Responsabilidad Civil Médica

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia y/o quien se adicione según solicitud de la Tomadora.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Son considerados los terceros a los que le corresponde la indemnización.

5.1. Objeto del seguro: Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra-patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la ASEGURADA a Docentes, Estudiantes de Practicas, Empleados y Contratistas, a terceros; generados como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios de salud.

La póliza se extiende a cubrir la prestación de servicios de salud de la **ASEGURADA**, bajo cualquier modalidad de contratación, para los contratos que se estén ejecutando y se lleven a cabo durante la vigencia de la póliza.

5.2. Información general: Debe ser consultada en el **ANEXO No. 12** (Formulario de Responsabilidad Civil Profesional).

La **UNIVERSIDAD** suministrará este formulario debidamente diligenciado, fechado y firmado en original, a la **ASEGURADORA** que se le adjudique esta póliza.

5.3. Actividad objeto del seguro: Institución de educación superior, prestación de servicios médicos de urgencia, emergencia y consulta a domicilio o en el sitio en el que se produzca.

5.4. Jurisdicción: El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia.

5.5. Ámbito de la cobertura: Exclusivamente Colombia.

5.6. Definición de estudiante en práctica: Se entiende tanto el practicante de pregrado, como los que están realizando posgrados.

5.7. Valor asegurado: MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000) Límite asegurado Evento/vigencia (El límite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)

5.8. Coberturas básicas:

5.8.1. Responsabilidad civil profesional médica: Indemnizar a la **ASEGURADA** por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios de atención en la salud de las personas; estos servicios deben ser prestados en entidades con las cuales se tengan convenios o acuerdos escritos o verbales y que por lo tanto exista responsabilidad de la **ASEGURADA**; así como la responsabilidad civil profesional en que incurra, como consecuencia de un servicio médico, dental, laboratorio, quirúrgico o de enfermería, prestados en los centros de práctica, sean o no propiedad de la **ASEGURADA**; de eventos que



sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta el límite de cobertura especificado en las condiciones particulares.

Se incluye como asegurado a la Facultad de Ciencias Agrarias, y el Hospital Universitario, por tanto, la presente póliza se extiende a amparar las reclamaciones que se les presenten a los asegurados por la responsabilidad civil profesional en que incurran por perjuicios a terceros causados por las actividades y/o servicios que conforman sus actividades, incluyendo convenios con diferentes instituciones. Se entiende cubiertos los perjuicios derivados de las actividades de estudiantes en práctica investigadores y demás profesionales al servicio de los asegurados". El presente amparo hace parte del límite agregado básico de la póliza actual, y no en adición a este.

5.8.2. Cubrir la responsabilidad civil de la ASEGURADA, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes y/o estudiantes en práctica y/o contratistas y/o docentes de las Facultades de Ciencias Agrarias, Medicina, Odontología, Enfermería, Psicología, Nutrición y Dietética, Tecnología de Alimentos, Grupo Química Farmacéutica, Microbiología y Laboratorio Clínico, Laboratorio de Identificación Genética, Regencia de Farmacia, y de todos los laboratorios de investigación y análisis adscritos a las Facultades, Escuelas e Institutos de las áreas de la salud; con relación al "acto médico", con relación de dependencia o no con la **ASEGURADA**, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que produzca para el asegurado una obligación de indemnizar.

5.8.3. Asimismo, se otorga la cobertura anteriormente descrita a la ASEGURADA, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

5.8.4. Responsabilidad civil de la ASEGURADA por el suministro de bebidas y comidas, materiales médicos, quirúrgicos o dentales a los pacientes atendidos y medicamentos necesarios para el tratamiento. Así como la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.

Serán considerados como terceros cuando reciban servicio o atención médica como "pacientes" de la **ASEGURADA**: Las personas en relación de dependencia laboral con la **ASEGURADA**; los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado; los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes y las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

5.8.5. Responsabilidad civil general: Cubre la responsabilidad civil de la ASEGURADA que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la posesión, uso, propiedad, o el mantenimiento de los predios dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas.

5.8.6. Responsabilidad civil de la ASEGURADA por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica, tales como: comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

5.8.7. Costas, gastos, intereses, cauciones o fianzas y honorarios: Por cualquier demanda infundada o no, civil o penal, que se proponga en contra del asegurado o el asegurador por razón de errores y omisiones de la ASEGURADA.



5.8.8. Actos médicos de control de peso: Incluyendo la prescripción de drogas y/o procedimientos quirúrgicos tales como la gastroplastia transversal “By Pass” intestinal, lipoaspiración o lipoescultura.

5.8.9. Cirugía plástica o estética: Diferente a la relacionada con la cirugía reconstructiva posterior a un accidente, o correctiva de anomalías congénitas.

5.8.10. Posesión, uso y aplicación: A pacientes de: equipos de radiografía con fines de diagnóstico, equipos de rayos X, equipos de tomografía por ordenador (scanner), equipos de radiación por isótopos, equipos de generación de rayos láser, equipos de medicina nuclear, incluyendo las materias radiactivas necesarias, aparatos generadores de rayos por aceleración de partículas, rayos de onda corta o rayos corpusculares, bomba de cobalto, etc.

5.8.11. Fecha de retroactividad: Ilimitada

5.10. Cláusulas básicas:

5.10.1. Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días: Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

5.10.2. Conocimiento del riesgo: la **ASEGURADORA** acepta que la **UNIVERSIDAD** le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio de la **ASEGURADA**, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La **ASEGURADORA** se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

5.10.3. Designación de ajustadores: La **ASEGURADORA** acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la **ASEGURADORA** y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La **ASEGURADORA** presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

5.10.4. Errores, omisiones e inexactitudes: El **TOMADOR Y/O** la **ASEGURADA** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al **TOMADOR Y/O** la **ASEGURADA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

5.10.5. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial: Mediante este amparo, la **ASEGURADORA** debe contemplar que en caso de siniestro la **ASEGURADORA** indemnizará los daños causados por la **ASEGURADA** a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa de la **ASEGURADA**.

5.10.6. Modificaciones a favor del asegurado: La **ASEGURADORA** acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal de la



ASEGURADA o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la **ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

5.10.7. No aplicación de deducibles.

5.10.8. No aplicación de Control de Reclamos: El manejo de siniestros que se llegasen a presentar dentro de la póliza, por ningún motivo serán entregados a los reaseguradores, razón por la cual los contratos de reaseguro no estarán sujetos a la cláusula de control de siniestros por los reaseguradores, ni se debe incluir la cláusula de cooperación de siniestros.

5.10.9. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

5.10.10. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado: la **ASEGURADORA** acepta expresamente que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la **ASEGURADORA** al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

5.10.11. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento cincuenta (150) días: la **ASEGURADORA** podrá revocar, unilateralmente, la póliza, mediante noticia escrita enviada a la **ASEGURADA**, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la **ASEGURADA** con no menos de ciento (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga, manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

5.10.12 Selección de profesionales para la defensa: la **ASEGURADORA** acepta que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la **ASEGURADA**, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la **ASEGURADORA** la propuesta correspondiente. La **ASEGURADORA** podrá, previo común acuerdo con la **ASEGURADA**, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

5.10.13 Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días: La **ASEGURADORA** debe autorizar a la **ASEGURADA** para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por



la **ASEGURADORA**, la **ASEGURADA** estará obligado a avisar de ellas por escrito a la **ASEGURADORA** dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

5.10.14. Amparo automático: Para médicos, estudiantes de pregrado y posgrado y profesores. No se requiere relación, basta con que la universidad demuestre el carácter de alumno o docente en caso de siniestro.

5.10.15. Jurisdicción y solución de controversias. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

5.10.16. Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las C.T.O., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y C.T.O.



6. Póliza de Transporte de Mercancías

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: A la parte que le corresponde la indemnización, en este caso la Universidad de Antioquia.

6.1. Objeto del seguro: Amparar todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas; principalmente maquinaria, equipos de laboratorio, reactivos, animales vivos, productos de origen animal, cepas y demás bienes propios de su actividad, por cualquier medio de transporte; bienes bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades de la **ASEGURADA**.

6.2. Trayectos asegurados:

6.2.1. Importaciones: Comprende desde el lugar de origen o desde el momento en que los bienes asegurados quedan por cuenta y riesgo del Asegurado, teniendo en cuenta el tipo de negociación consignado en los documentos de importación según términos Incoterms.

6.2.2. Exportaciones: Desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye cuando sean entregadas a los compradores en el exterior o de sus representantes.

6.2.3. Despachos nacionales y urbanos: Desde cualquiera de las dependencias de la **ASEGURADA** o desde el lugar en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador hasta el lugar de destino, en cualquier lugar dentro del territorio nacional de Colombia, incluyendo los despachos urbanos y entre municipios vecinos.

6.3. Trayectos asegurados:

6.3.1. Importaciones: Comprende desde el lugar de origen o desde el momento en que los bienes asegurados quedan por cuenta y riesgo del Asegurado, teniendo en cuenta el tipo de negociación consignado en los documentos de importación según términos Incoterms.

6.3.1.1. Trayecto exterior: El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de compra, el valor de los fletes exteriores y el valor de los gastos de importación, que incluyen entre otros: Formularios de comercio exterior y aduana, apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

6.3.1.2. Trayecto interior: A la suma **ASEGURADA** del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.



6.3.2. Exportaciones: Desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye cuando sean entregadas a los compradores en el exterior o de sus representantes.

6.3.2.1. Trayecto interior: El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas más fletes interiores.

6.3.2.2. Trayecto exterior: A la suma **ASEGURADA** en el trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores.

6.3.3. Despachos Nacionales y Urbanos:

6.3.3.1 Para Compras: El valor total de la factura comercial de compra, más fletes, más costos del seguro.

6.3.3.2. Para Ventas: El 80% del valor de la factura comercial de venta, más fletes, más el costo del seguro.

6.4. Límite asegurado por despacho:

6.4.1. Importaciones: MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800'000.000)

6.4.2. Exportaciones: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000)

6.4.3. Despachos nacionales y urbanos: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000)

6.5. Medios de transporte: Terrestre, aéreo, marítimo, cabotaje, fluvial y/o férreo

6.6. Presupuesto de movilizaciones: DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000).

6.7. Sistema de cobro: Cobro de prima anticipada del 100%, con base en presupuesto de movilización reportado, declaración trimestral y ajuste al final de la vigencia.

NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.

6.8. Coberturas básicas:

6.8.1. Cobertura completa, incluyendo:

Clausulado "A" del Instituto - Todo Riesgo

Clausulado de Huelga y Terrorismo

Operaciones de Cargue y Descargue

Gastos que surjan como consecuencia del siniestro debidamente soportados según se describen hasta el 100%.

Pérdida Total y/o daños materiales, incluidas las erupciones volcánicas, incendio, rayo o explosión, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.

Caída al mar o al río durante la navegación o al cargue, descargue o transbordo.

Accidentes que sufra el vehículo transportador.

Falta de Entrega.

Avería Particular.

Saqueo.



Guerra para el trayecto exterior.

Huelga, Motín, Asonada y Conmoción Civil y AMIT (Incluidos actos terroristas y sabotaje).

Gastos adicionales: 10% de la pérdida.

Lucro cesante: 10% de la indemnización.

Gastos para la demostración del siniestro: Bajo este amparo la **ASEGURADORA** cubre los gastos en que incurra el **ASEGURADO**, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Bienes transportados en vehículos arrendados por la **ASEGURADA**, **TOMADOR** o **BENEFICIARIO**, así no sean de firma especializada.

Transporte de mercancías en vehículos propios y de terceros no afiliados a empresas transportadoras, incluyendo el transporte en cabotaje.

6.9. Cláusulas básicas:

6.9.1. Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

6.9.2. Amparo para transporte de maquinaria o mercancía usada

Se ampara el transporte de mercancías y/o maquinaria usada bajo la Cláusula A Todo Riesgos, Huelga, Guerra Internacional, y Eventos de la Naturaleza.

6.9.3. Ampliación a fenómenos de la naturaleza. La presente póliza cubre las pérdidas o daños a los bienes transportados, ocasionados por Terremoto, Temblor, Erupción volcánica y demás fenómenos de la naturaleza.

6.9.4. Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte de la **ASEGURADA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

6.9.5. Anticipo de indemnizaciones: Hasta el 50%. La **ASEGURADORA**, a petición escrita de la **ASEGURADA**, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la **ASEGURADORA** adelante a la **ASEGURADA** llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la **ASEGURADORA** debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

6.9.6. Autorización para apertura de mercancías: Quedan sin efecto las garantías por parte del asegurado respecto a las instrucciones al despachador del aviso de despacho y la notificación de llegada y apertura de mercancías que conforman el despacho.

Así mismo se entenderá cumplida la garantía relativa al empaque de las mercancías mediante notificación por escrito que las mercancías se despachen en el empaque usual según las normas que rigen para la materia.

6.9.7. Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción: Los bienes que por su naturaleza requieran transportarse en estas condiciones.

6.9.8. Bienes transportados a granel: Se incluye cobertura para mercancías transportadas a granel.



6.9.10. Bienes transportados en condiciones chárter: Se amparan bienes transportados en condiciones de chárter de acuerdo con los términos y condiciones de embarcaciones.

6.9.11. Cobertura operaciones de cargue y descargue o transbordo: Se amparan los daños ocasionados a los bienes o mercancías en las operaciones de cargue y descargue realizadas por personal propio del tomador, asegurado, beneficiario, como también por terceros y/o contratistas.

6.9.12. Conocimiento del riesgo: La **ASEGURADORA** acepta que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio de la **ASEGURADA**, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La **ASEGURADORA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

6.9.13. Contenedores. Se cubren mercancías sobre cubierta cuando vengan en contenedor convencional, open top o flat rack y cuyo embalaje cumpla con las indicaciones o instrucciones del fabricante.

6.9.14. Definición de bienes: Los bienes que dentro de su actividad de la **ASEGURADA** importe y/o exporte, así como las movilizaciones que realice en el territorio Colombiano por cualquier medio de transporte, entre otros, equipos de laboratorio, reactivos, animales vivos, cepas, papelería, equipos de oficina, mercancías y materias primas, maquinaria, repuestos y demás bienes propios de la actividad de la **ASEGURADA**.

6.9.15. Designación de ajustadores: La **ASEGURADORA** acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la **ASEGURADORA** y la **ASEGURADA**, de conformidad con la siguiente condición: La **ASEGURADORA** presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y la **ASEGURADA** elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

6.9.16. Designación de bienes: la **ASEGURADORA** acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que la **ASEGURADA** identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

6.9.17. Edad y clasificación de las embarcaciones: hasta 25 años.

6.9.18. Edad y clasificación de los vehículos: hasta 30 años. , Incluyendo vehículos repotenciados.

6.9.19. Errores y omisiones no intencionales: El **TOMADOR Y/O LA ASEGURADA** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al **El TOMADOR Y/O LA ASEGURADA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

6.9.20. Errores y omisiones en notificaciones. Cuando la **ASEGURADA** cometa errores u omita datos en el envío de información que se notifica a la compañía de seguros.

6.9.21. Extensión de cobertura para bienes de naturaleza explosiva o inflamable.



6.9.22. Cobertura automática para movilizaciones en horario nocturno. Esta póliza opera las 24 horas, 7 días a la semana

6.9.23 Modificaciones a favor de la ASEGURADA: los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal **de la ASEGURADA** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor **de la ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

6.9.24 Movilización en trayectos múltiples: la cobertura se extiende a amparar los bienes que son objeto de la cobertura de la póliza, durante el tiempo en que los mismos permanezcan en sitios intermedios o diferentes a los de destino, para aquellas movilizaciones que se efectúen con trayectos múltiples.

6.9.25 No aplicación de deducibles.

6.9.26. Bienes transportados en vehículos arrendados por el **ASEGURADO, TOMADOR o BENEFICIARIO**, así no sean de firma especializada.

6.9.27. Transporte de mercancías en vehículos propios y de terceros no afiliados a empresas transportadoras, incluyendo el transporte en cabotaje y en vehículos de empleados del Asegurado

6.9.28. Pago de la indemnización: La **ASEGURADORA** acepta, que en caso de siniestro **la ASEGURADA** se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales **la ASEGURADA** decida reemplazarlos, y la **ASEGURADORA** a petición escrita, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

6.9.29. Permanencia automática o ampliación del plazo de la cobertura: Permanencia en lugares iniciales, intermedios y finales del trayecto asegurado por 60 días.

6.9.30. Primera opción de compra del salvamento para la ASEGURADA.

6.9.31. No Subrogación: La **ASEGURADORA** acepta no ejercer su derecho de subrogación contra las empresas transportadoras legalmente constituidas.

6.9.32. Reconocimiento de mercancías: Dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la llegada de la mercancía a la bodega de destino final, **la ASEGURADA** deberá dar aviso a la **ASEGURADORA** en caso de que existan indicios de un siniestro, procediéndose a practicar el respectivo reconocimiento de las cajas que estén re-zunchadas o con señales de saqueo o avería.

Si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha del aviso de llegada de las mercancías no se ha hecho presente el reconocedor, **la ASEGURADA** procederá a su apertura dejando constancia mediante acta del estado de las mismas.

6.9.33. Revocación de la póliza, con término de ciento cincuenta (150) días y para AMIT, HAMCCP, Sabotaje, Terrorismo, diez (10) días: la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección



registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días y para AMIT, HAMCCP, Sabotaje, Terrorismo y guerra internacional, diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la **ASEGURADA** con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

6.9.34. Se ampara el transporte en vehículos del TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, bajo contrato de Leasing, Renting, crédito, etc., en vehículos de empleados, en taxis, en vehículos de terceros no afiliados a empresas de transporte o en vehículos de empresas de transporte legalmente constituidas.

6.9.35. Bienes transportados por vía marítima sobre cubierta siempre y cuando la naturaleza del producto lo permita.

6.9.36. Falta de aplicaciones a la póliza: Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, la cobertura otorgada bajo la misma se mantendrá y/o no terminará por falta de aplicaciones o reportes de despachos.

6.9.37. Eliminación de las garantías señaladas en las condiciones generales de la póliza de Transporte de Mercancías: se deja expresa constancia que no aplican garantías, ente otras las siguientes garantías: (i) Dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a la **ASEGURADORA** el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de la mercancías; (ii) exigir al despachador por escrito el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia; notificar por escrito a la **ASEGURADORA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron entregados, o dentro de cualquier otro plazo que la **ASEGURADORA** le conceda a la **ASEGURADA** por escrito, la llegada de las mercancías a su destino final indicado en el certificado de seguro; (iii) no abrir los bultos que conforman el despacho, sin la presencia del reconecedor autorizado por la **ASEGURADORA**. Si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha aviso de llegada de las mercancías, no se ha hecho presente el reconecedor, la **ASEGURADA** queda exonerado de esta obligación; tratándose del transporte aéreo, el contrato debe suscribirse con empresas debidamente autorizadas por los gobiernos para los respectivos trayectos, en aeronaves que cumplan los requerimientos mínimos de mantenimiento del fabricante para cada tipo de operación, bien sea de pasajeros, carga mixta; la carga o bienes asegurados deben ser transportados por barcos autopropulsados y construidos en acero, clasificados por las sociedades de clasificación, Además lo barcos deben ser no mayores a 25 años de construcción.

6.9.38. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

6.9.39. Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias establecidas en este Anexo. Por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las Condiciones Técnicas Obligatorias.



6.9.40 Cláusula de ajustadores: En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

6.9.41 Gastos de remoción de escombros: Se acuerda que con sujeción a la operación de un riesgo asegurado, los Aseguradores pagarán los costos y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en relación con:

- (1) remoción de escombros de algún Interés y/o destrucción de bienes afectados;
- (2) la transferencia de elementos amparados bajo estos términos de un medio de transporte a otro en caso de un accidente del medio de transporte original que tenga como resultado una pérdida o daño de estos elementos que sea recuperable bajo estos términos.

La indemnización prevista por esta cláusula se dará en adición a la indemnización prevista bajo la cobertura afectada. Cobertura hasta el 100% de los gastos demostrados

6.9.42 Cláusula de Conjuntos: Si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños o pérdidas, cuya reposición o reemplazo no se considere viable, o cuando la unidad, el conjunto, o la totalidad de ellos queden destruidos, o de tal modo averiados, que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud o revestir la pérdida tales características, su reparación, aunque factible, no sea ni técnica ni económicamente aconsejable, la póliza en un todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor total de la máquina ó conjunto.

6.9.43 Desviación y descargue forzoso: Cuando ocurre desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, re despacho o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor, hasta su entrega en el destino final



7. Póliza de Transporte de Valores

7.1. Objeto del seguro: Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo en cualquier moneda del mundo, títulos valores, cheques, Obras de Arte, tarjetas y cualquier otro documento de propiedad a **la ASEGURADA** que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales **la ASEGURADA**, sea o deba ser legalmente responsable.

7.2. Límite asegurado por despacho: 50 SMMLV

7.3. Trayectos asegurados: Desde y hasta cualquier lugar dentro del territorio Nacional y al interior de la Ciudad Universitaria, Incluyendo los Trayectos Múltiples

7.4. Medios de transporte: Cualquier persona natural mayor de edad que labore para el asegurado bajo cualquier modalidad de contratación. Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo, incluyendo motocicletas y vehículos de servicio Público.

7.5. Presupuesto de movilizaciones: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000).

7.6. Sistema de cobro: Cobro de prima anticipado del 100%, con base en presupuesto de movilización, declaración trimestral y ajuste al final de la vigencia.

NOTA: Se recuerda que en la Propuesta Económica debe figurar la prima con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.

7.7. Coberturas básicas

7.7.1. Pérdida o daño material, incluido: (i) Hurto calificado; (ii) Hurto Simple; (iii) Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, AMIT (Incluidos actos terroristas).

7.7.2. Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo la **ASEGURADORA** cubre los gastos en que incurra **la ASEGURADA**, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

7.8. Cláusulas básicas:

7.8.1. Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

7.8.2. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%). La **ASEGURADORA** acepta que, a petición escrita de **la ASEGURADA**, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la **ASEGURADORA** adelante a **la ASEGURADA** llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.



7.8.3. Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte de **la ASEGURADA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7.8.4. Bienes bajo cuidado tenencia y control. Esta póliza cubre el interés del **ASEGURADO** y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder de **la ASEGURADA** o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control de **la ASEGURADA**, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

7.8.9. Conocimiento del riesgo. La **ASEGURADORA** acepta que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La **ASEGURADORA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

7.8.10. Designación de bienes. La **ASEGURADORA** acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que **la ASEGURADA** identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

7.8.11. Designación de ajustadores. La **ASEGURADORA** acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la **ASEGURADORA** y **la ASEGURADA**, de conformidad con la siguiente condición: La **ASEGURADORA** presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

7.8.12. Errores y omisiones no intencionales en declaración. Queda expresamente acordado y convenido que, en caso de presentarse errores y omisiones no intencionales, en la declaración de los reportes de movilización de valores que efectúe **la ASEGURADA**, la **ASEGURADORA** acepta realizar los ajustes que se deriven de tales errores u omisiones, y efectuará la liquidación e indemnización de reclamos, en caso de ocurrencia de siniestros sobre los intereses para los cuales apliquen estos ajustes, tomando como base los reportes ya ajustados.

7.8.13. Garantías de límites de transporte, para dinero en efectivo, con mensajero particular, las cuales deben contemplar los siguientes límites por despacho:

7.8.13.1. Límite mínimo por despacho de hasta 25 SMMLV, transportado por cualquier persona natural mayor de edad que labore para el asegurado bajo cualquier modalidad de contratación.

7.8.13.2. Límite por despacho superior a 25 SMMLV y hasta 50 SMMLV transportado por cualquier persona natural mayor de edad que labore para el asegurado bajo cualquier modalidad de contratación acompañado por persona mayor de edad.

7.8.14. Modificaciones a favor de la ASEGURADA: los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y **la ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal **de la ASEGURADA** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente



aprobadas que representen un beneficio a favor **de la ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

7.8.15. No aplicación de deducibles.

7.8.16. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses **de la ASEGURADA**. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

7.8.17. No restricción de horarios de la movilización.

7.8.18. Permanencia automática o ampliación del plazo de la cobertura. Con el presente Amparo, se cubre la permanencia de los valores asegurados detallados en la carátula de la póliza, contra los mismos riesgos pactados en la póliza de seguro de transporte de estos valores.

7.8.19. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la **ASEGURADORA** acepta expresamente que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la **ASEGURADORA** al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, la expedición del certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

7.8.20. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento cincuenta (150) días y para AMIT, HAMCCP, Sabotaje y Terrorismo 10 días: la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada a la **ASEGURADA**, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días y para AMIT, HAMCCP, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HAMCCP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento cincuenta (150) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

7.8.21. Trayectos múltiples. Cuando en un solo despacho sean varios los lugares de origen o de destino de los valores transportados.

7.8.22. Eliminación de las garantías señaladas en las condiciones generales de la póliza de Transporte de Valores: se deja expresa constancia que no aplican garantías, ente otras las siguientes garantías: (i) Observar los reglamentos del transportador en lo tocante al modo y forma del empaque; el peso y medida; y, al cierre de los paquetes que contenga los "Valores"; (ii) dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador; de la definiciones: Se entenderá por "vehículo" el



automotor, con excepción de los tractores ELIMINAR LA PALABRA "motocicletas", de tal forma que queden amparados los despachos realizados en este tipo de vehículo.

7.8.23. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

7.8.24. Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O.) establecidas en este Anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las C.T.O., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las C.T.O.



8. Póliza de Maquinaria y Equipo de Contratistas

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia y/o quien se adicione según solicitud de la Tomadora (contratistas).

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Son consideradas las partes a las que le corresponde la indemnización en este caso la Universidad de Antioquia y/o el contratista.

8.1. Objeto del seguro: Cubre el Equipo Móvil y Maquinaria, incluyendo los equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria asegurada, ya sea que estén trabajando o que hayan sido desmontados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o durante su desmontaje o montaje, de propiedad de la **UNIVERSIDAD**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

8.2. Bienes y valores asegurados: Toda la maquinaria y equipo de propiedad de la **ASEGURADA**, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, a: Buldóceres, Tractores, Motoniveladoras, Excavadoras, Retroexcavadoras, Equipos Agrícolas, Montacargas y otras similares ubicados en el territorio nacional, según se detalla a continuación.

DESCRIPCIÓN	Placa	Modelo	Valor Asegurado
Tractor Ford New HOLLAND	FIV22	1998	\$47'000.000
Tractor John Deere Agrícola	MA065323	2017	\$103.000.000

8.3. Coberturas básicas:

8.3.1. Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros:

8.3.2. Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

8.3.3. Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y Sabotaje).

8.3.4. Anegación.

8.3.5. Caída de aeronaves u objetos que se desprendan de ellas.

8.3.6. Caída de árboles.

8.3.7. Choque de vehículos terrestres propios y no propios.



8.3.8. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento y descarrilamiento.

8.3.9. Daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente en la póliza.

8.3.10. Daños por agua.

8.3.11. Explosión.

8.3.12. Extended Coverage. Con referencia a tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos y demás que apliquen para la ASEGURADA.

8.3.13. Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por la ASEGURADA. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por la **ASEGURADA** para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía **ASEGURADORA** será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

8.3.14. Huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamientos y alza del nivel de aguas, granizo, ciclón, enfangamiento, enlodamiento, hundimiento y deslizamiento del terreno, derrumbe y desprendimiento de tierras o de rocas, o por cualquier otra convulsión de la naturaleza.

8.3.15. Hurto simple y hurto calificado, como también los daños causados por dichos delitos o por su intento.

8.3.16. Impericia y descuido cometidos individualmente por empleados de la **ASEGURADA**.

8.3.17. Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea.

8.3.18. Movilización bajo sus propios medios en el territorio nacional o en vehículos especializados.

8.3.19. Otros Gastos Cubiertos, sin aplicación de deducible:

8.3.19.1. Gastos de Auditores, Revisores y Contadores: Sublímite de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)**. La **ASEGURADORA** indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra la **ASEGURADA**, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio de la **ASEGURADA**, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la **ASEGURADORA** a la **ASEGURADA**, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

8.3.19.2. Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo: Sublímite de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)**. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

8.3.19.3. Gastos extraordinarios: Sublímite de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)**. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra la **ASEGURADA**, adicionales y en



exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

8.3.19.4. Gastos para la demostración del siniestro: Sublímite de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)**. Bajo este amparo la **ASEGURADORA** cubre los gastos en que incurra la ASEGURADA, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

8.3.19.5. Gastos para la preservación de bienes: Sublímite de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)**. La **ASEGURADORA** ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra la ASEGURADA para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

8.3.19.6. Pago de Honorarios Profesionales: Sublímite de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)**. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

8.3.19.7. Remoción de escombros y gastos de demolición. Sublímite de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)**. La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

8.3.20. Responsabilidad Civil Extracontractual: se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual incluidos los gastos médicos imputable a la ASEGURADA por la utilización de todos los equipos y maquinaria de su propiedad o por los que sea responsable, dentro del territorio nacional. Sublímite básico obligatorio de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000) evento/vigencia.**

8.3.21. Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%).

8.4. Cláusulas básicas:

8.4.1. Ampliación aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

8.4.2. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% - La **ASEGURADORA**, a petición escrita a la ASEGURADA, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.



8.4.3. Cobertura automática para nuevos bienes. Sublímite de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000)** y aviso de noventa (90) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que la ASEGURADA asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la **ASEGURADORA** dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.

8.4.4. Cobertura extendida a incluir equipos bajo cuidado, control o custodia de la ASEGURADA.

8.4.5. Compromiso de la ASEGURADORA sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones. Cinco días hábiles, dentro de los cuales se efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo.

8.4.6. Conocimiento del riesgo. La **ASEGURADORA** acepta que la ASEGURADA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio de la ASEGURADA. Razón por la cual, se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

8.4.7. Delimitación del evento siniestral 72 horas. La **ASEGURADORA** debe contemplar bajo esta condición que, en cuanto a los eventos de terremoto, temblor, erupción volcánica, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza y atmósfera (excluyendo el rayo) y, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros, las pérdidas o daños cubiertos darán origen a una reclamación separada por cada una de ellas, sin exceder en total de la suma asegurada. Pero si varios de dichos eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la suma total asegurada.

8.4.8. Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la **ASEGURADORA**, la ASEGURADA participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Definición: Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la **ASEGURADORA** para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

8.4.9. Designación de ajustadores. La **ASEGURADORA** acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la **ASEGURADORA** y la ASEGURADA, de conformidad con la siguiente condición: La **ASEGURADORA** presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y la ASEGURADA elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

8.4.10. Designación de bienes. La **ASEGURADORA** debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que la ASEGURADA identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

8.4.11. Errores, omisiones e inexactitudes. El **TOMADOR Y/O ASEGURADO** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al **El TOMADOR Y/O ASEGURADO**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso



tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

8.4.12. Índice variable del 6 %.

8.4.13. Labores y materiales aviso a 120 días: La ASEGURADA podrá efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que sean necesarias para el funcionamiento, en el desarrollo de su objeto.

8.4.14. Modificaciones a favor de la ASEGURADA. La **ASEGURADORA** acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la ASEGURADA. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor **de** la ASEGURADA, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

8.4.15. No aplicación de deducibles.

8.4.16. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses **de** la ASEGURADA. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine la ASEGURADA de acuerdo a su conveniencia.

8.4.17. Pago de la indemnización: La **ASEGURADORA** acepta que en caso de siniestro la ASEGURADA se reserva el derecho de solicitar a la **ASEGURADORA** el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la ASEGURADA, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la **ASEGURADA**, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

8.4.18. Pagos de Responsabilidad Civil con base en manifiesta responsabilidad.

8.4.19. Restitución automática de la suma asegurada: Bajo esta cláusula, el **PROPONENTE** debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la **ASEGURADORA** al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, HAMCCP, Sabotaje y Terrorismo.

8.4.20. Revocación de la póliza, con término de ciento cincuenta (150) días y para AMIT, HAMCCP, Sabotaje y Terrorismo, 10 días. La **ASEGURADORA** debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada a la ASEGURADA, a su última dirección registrada, con no menos de **CIENTO CINCUENTA** (150) días y para AMIT Y HAMCCP, **DIEZ** (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.



Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HAMCCP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento cincuenta (150) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

8.4.21. No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para bienes con edad superior a tres (3) años.

8.4.22. No aplicación de infraseguro en caso de cualquier clase de pérdida.

8.4.23. Determinación de la pérdida indemnizable. La **ASEGURADORA** acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará a la **ASEGURADA**.

8.4.24. Traslado temporal de Maquinaria y Equipo. Término de **TREINTA (30)** días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios **de la ASEGURADA** para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

8.4.25. Jurisdicción y solución de controversias. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine el **ASEGURADO** y/o **TOMADOR**.

8.4.26. Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O.) establecidas en este Anexo. Por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en las C.T.O., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las C.T.O.



GRUPO II

El Grupo II comprende las siguientes pólizas:

GRUPO II
Accidentes Personales (Deportistas)
Accidentes Personales (Anexo Riesgo Biológico)
Accidentes Personales Estudiantil
Vida Grupo No Contributiva

9. Pólizas de Accidentes Personales

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona natural protegida por el seguro.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

9.1. Póliza de Accidentes Personales Estudiantil

9.1.1. Objeto del seguro: Estudiantes, Docentes, Personal Administrativo, Contratistas, Semilleros y personas que participen de los eventos que realice la **UNIVERSIDAD**.

9.1.2. Número de asegurados: 20.000

9.1.3. Coberturas básicas:

Muerte Accidental: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Muerte por cualquier causa: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Desmembración: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Incapacidad total y permanente: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Gastos médicos por accidente: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Riesgo biológico: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

Rehabilitación integral por invalidez: 36 SMMMLV

Auxilio Funerario por muerte accidental: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa y/o enfermedad: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

Gastos de traslado por accidente: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000).

Enfermedades tropicales: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)

Riesgo químico: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

Muerte accidental. Si la **ASEGURADA** fallece como consecuencia directa de un accidente durante la vigencia de la póliza.

Muerte por cualquier causa o enfermedad. Si la **ASEGURADA** fallece por cualquier causa y la muerte es consecuencia de enfermedades diagnosticadas durante la vigencia de la póliza.



Desmembración e incapacidad total y permanente. Si como consecuencia de un accidente le produce a la **ASEGURADA** inhabilitación o desmembración diagnosticada.

Gastos médicos por accidente. Si como consecuencia directa de un accidente, la **ASEGURADA** requiere asistencia médica, quirúrgica, odontológica, de fisioterapia, hospitalaria o farmacéutica o hacer uso de los servicios de enfermería. Los valores asegurados para este amparo, se restablecerán automáticamente al valor original para nuevos eventos, sin cobro de prima adicional. Este amparo solo se agotará por límite asegurado por evento ya sea por reembolso o por convenio desde la primera vez que se reclama. Esta cobertura opera por reembolso o por convenio, durante el tiempo vigente para la reclamación.

Riesgo Biológico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo biológico; entendiéndose por tal como la posibilidad de que ocurra un evento perjudicial para la salud del asegurado con cualquier microorganismo, sus productos o derivados, cultivos celulares o endoparásitos y cualquier otro tipo de origen biológico, capaz de producir cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad en humanos.

Rehabilitación integral por invalidez. Se cubren los gastos correspondientes a la rehabilitación de la **ASEGURADA**, a quien se le haya calificado según la Ley 100 y sus decretos reglamentarios, una invalidez superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%); en cuyo caso se reconocerá hasta el valor asegurado, las siguientes asistencias tendientes a su rehabilitación: Consulta médica especializada, valoración nutricional, valoración por sicología, apoyo familiar; manejo por terapia física, ocupacional, del lenguaje y respiratoria; exámenes de diagnóstico neuroelectrofisiológicos invasivos y no invasivos, atención grupal de apoyo, orientación familiar, servicio de orientación y ubicación laboral, curaciones, suministro para curaciones y terapias respiratorias.

Auxilio funerario por muerte accidental y Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte accidental, sin presentación de facturas.

Auxilio funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte por cualquier causa, sin presentación de facturas.

Gastos de traslado por accidente. En caso de que sea necesario trasladar a la **ASEGURADA** accidentada a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, se reconocerán los gastos de transporte en que se haya incurrido por dicho traslado, en cualquier medio de transporte.

Enfermedades Tropicales. Cobertura para gastos derivados de tratamientos médicos por cualquiera de las siguientes enfermedades: Malaria, Fiebre Amarilla, Tuberculosis, Pénfigo, Leishmaniosis, Cólera, Lepra.

Riesgo Químico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo producido por una exposición a agentes químicos que afecte su salud, generando consecuencias locales y/o sistemáticas, la compañía asumirá los gastos que se causen para la atención médica.

9.1.4. Cobro de prima por la vigencia mes vencido, de acuerdo con la declaración diaria de ingreso. Reportes de ingreso diarios de personal, no aplican retiros de personas **ASEGURADAS**.

9.1.5. Cobertura: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días en cualquier lugar del territorio nacional.



9.1.6. Extensiones de cobertura:

9.1.6.1. Extensión de la cobertura para HMACCOP (incluido terrorismo): desde el inicio de vigencia

9.1.6.2. Renta diaria por hospitalización a causa de accidente: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por día, a partir del segundo día de hospitalización. Por la hospitalización como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, se indemnizará el valor asegurado contratado diario, cuando la hospitalización sea por más de un (1) día con un máximo de treinta (30) días siempre y cuando se encuentre bajo cuidado de un médico en una Institución legalmente reconocida. Con un máximo de un (1) evento por cada **ASEGURADA**.

9.1.6.3. Rehabilitación psicológica por abuso sexual: Si la **ASEGURADA** es víctima del abuso sexual durante la vigencia de la póliza, presentando las pruebas de reconocimiento por parte de medicina legal, la **ASEGURADORA** reembolsará hasta el equivalente de 1 SMMLV, por concepto de tratamiento psicológico que haya sido realizado por un profesional debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión y que cuente con tarjeta profesional. La **ASEGURADA** debe presentar las facturas debidamente canceladas.

9.1.6.3. Muerte accidental para hijos de los ASEGURADOS nacidos durante la vigencia con igual valor asegurado que la cobertura de muerte accidental.

9.1.6.4. Accidentes como conductor o acompañante de moto, en exceso del SOAT.

9.1.6.5. Accidentes en bicicleta, monopatín, patines.

9.1.6.6. Amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado, con aviso de NOVENTA (90) días.

9.1.6.7. Amparo automático para la ASEGURADA bajo la póliza actualmente contratada.

9.1.6.8. Ampliación aviso de siniestro. NOVENTA (90) días.

9.1.6.9. Edad de ingreso y permanencia: sin límite.

9.1.6.10. Infecciones microbianas o septicemia.

9.1.6.11. Insolación o congelación; electrocución o por rayo; caídas al agua, aspiración de gases o vapores letales, ahogamiento.

9.1.6.12. Intoxicación accidental por alimentos.

9.1.6.13. Lesiones mediante arma de fuego, corto punzante o contundente.

9.1.6.14. Lesiones sufridas por el asegurado al verse sometido a un atraco.

9.1.6.15. Práctica de cualquier deporte en calidad de aficionado o como deportista de representación.

9.1.6.16. Reembolso de copagos y cuotas moderadoras que la EPS cobra por la atención de un accidente amparado por la póliza, cuando la atención se hace a través de la EPS, además se cubren los medicamentos que estén por fuera del POS.



9.1.6.17. Reposición de piezas dentales como consecuencia de un accidente.

9.1.6.18. Picaduras o mordeduras de animales o insectos.

9.1.6.19. Veneno, gas o vapores ingeridos o inhalados.

9.1.6.20. Extensión de cobertura: Cuando la lesión corporal sobrevenga y ocurra mientras la **ASEGURADA** se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas o heroínas de estupefacientes o sustancias alucinógenas.

9.1.6.21. Extensión de periodo de cubrimiento: hasta TREINTA (30) días calendario, después del retiro de la **ASEGURADA** de la **TOMADORA**.

9.1.7. Errores, inexactitudes u omisiones: La **TOMADORA Y/O ASEGURADA** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al La **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

9.1.8. Modificaciones a favor del ASEGURADO: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **TOMADORA Y/O ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal de la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

9.1.9. Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento. La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que se conoció la desaparición de la **ASEGURADA**, sin necesidad de sentencia de autoridad competente, una vez se haya presentado la respectiva solicitud ante el Juez competente o autoridad competente. En esta cobertura no se aplicará el concepto de la prescripción de los dos años.

9.1.10. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento cincuenta (150) días hábiles: la póliza podrá ser revocada, unilateralmente, por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada a la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

En el caso que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la **ASEGURADA** con no menos de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza. En caso contrario, se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga, manteniendo las mismas condiciones ofertadas inicialmente.

9.1.11. Campaña de divulgación y promoción. La **ASEGURADORA** se obliga a realizar, al inicio de cada semestre académico, una campaña de divulgación y promoción de las pólizas del Grupo



Il entre los **ASEGURADOS**, sobre los aspectos esenciales de las pólizas, mediante el uso de los medios masivos o directos de comunicación que permitan cumplir los fines o propósitos de la campaña.

La campaña deberá informar a los destinatarios: (i) cuáles son las pólizas contratadas; (ii) quienes son los asegurados y los beneficiarios; (iii) cuándo y cómo obtener atención médica en urgencias o emergencias; (iv) cuáles son los montos asegurados; (v) cuáles son los procedimientos para acceder a los servicios médicos en caso de requerirlos; (vi) dónde solicitar información complementaria en caso de urgencias o emergencias, entre otros aspectos.

La campaña de divulgación y promoción deberá ser revisada y aprobada por la **TOMADORA**, quien podrá solicitar ajustes o complementaciones.

9.1.12 Carné Estudiantes asegurados: La compañía de seguros que sea adjudicada para este ramo, debe hacer entrega virtual de carné a los estudiantes asegurados y confirmar su cobertura luego de la solicitud de póliza, máximo 48 horas después de la solicitud con la emisión del carné virtual con envío al correo electrónico que el estudiante designe para este fin. Este carné es para efectos de notificar la inclusión, más no será usado para otorgar la atención en los centros de servicios, para lo cual, la cédula del estudiante será suficiente.

9.1.13 El Proponente dentro de su propuesta deberá aceptar que hace extensivo, los términos y condiciones aquí otorgados, para aquellas otras pólizas que LA UNIVERSIDAD requiera emitir de manera eventual, independiente que sea para las mismas objeto de este seguro o para nuevos grupos a asegurar, así sean personas externas a la universidad para las cuales se requiera un seguro de AP por actividades que llevarán a cargo con la Universidad.

Una misma persona podrá estar **ASEGURADA** en varias pólizas y se efectuará el pago de la correspondiente prima establecida en cada una de ellas.

9.1.14 Red Médica. La **ASEGURADORA** deberá tener un convenio de atención automática con la red pública y privada de salud. La **ASEGURADORA** suministrará cada mes un listado completo actualizado de la Red de atención e I.P.S. con dirección, teléfono, nombres de sus respectivos directores y correos electrónicos; donde consten todas las ESE ubicadas, como mínimo, en las Subregiones donde la **TOMADORA** tiene sedes, incluyendo las siguientes instituciones:

En Medellín:

Hospital General de Medellín
Hospital Pablo Tobón Uribe
Clínica Bolivariana
IPS Universitaria
Hospital San Vicente Fundación
Clínica El Rosario
Clínica Las Américas
Clínica Las Vegas
Clínica Medellín
Clínica de Fracturas
Centro de Fracturas
Arthros Centro de Fisioterapia



Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica IATM
Oralser

En el Valle de Aburrá:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN DE SALUD
Valle de Aburrá	Barbosa	ESE Hospital San Vicente de Paul
	Bello	ESE Hospital Marco Fidel Suárez
	Caldas	ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas
	Copacabana	ESE Hospital Santa Margarita
	Envigado	ESE Hospital Manuel Uribe Ángel
	Girardota	ESE Hospital San Rafael
	Itagüí	ESE Hospital San Rafael
	Itagüí	Clínica Antioquia
	La Estrella	ESE Hospital La Estrella
	Sabaneta	ESE Hospital Venancio Díaz Díaz

En las regiones:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN DE SALUD
Bajo Cauca	Caucasia	Hospital César Uribe Piedrahita
Magdalena Medio	Puerto Berrío	ESE Hospital La Cruz
Nordeste	Amalfi	ESE Hospital El Carmen
Norte	San Pedro de los Milagros	ESE Hospital Santa Isabel
	Yarumal	ESE Hospital San Juan de Dios Yarumal
	Santa Rosa de Osos	ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Rosa de Osos
Occidente	Santa Fe de Antioquia	ESE Hospital San Juan de Dios Antioquia
Oriente	El Carmen de Viboral	ESE Hospital San Juan de Dios del Carmen de Viboral
	Sonsón	ESE San Juan de Dios
	San Vicente	ESE Hospital Municipio de San Vicente
	Rionegro	Hospital San Vicente Fundación
	Rionegro	ESE Hospital San Juan de Dios
Suroeste	Andes	ESE Hospital San Rafael
Urabá	Turbo	ESE Hospital Francisco Valderrama
	Apartadó	ESE Hospital Antonio Roldán Betancur

La **ASEGURADORA** podrá atender, mediante call center, solo si demuestra y justifica la imposibilidad de suscribir el convenio con la red médica. Dicho call center deberá ser a nivel nacional y autorizar la atención en un término no superior a dos (2) horas desde el momento del registro en la institución médica.



La justificación anterior deberá: (i) ser firmada por el representante legal de la **ASEGURADORA** o en quien delegue dicha responsabilidad; (ii) ser presentada oportunamente a la **TOMADORA** y (iii) ser aceptada por la **TOMADORA**.

La aseguradora debe notificar a la Universidad cuando se modifique el listado de las clínicas y enviarlo actualizado al inicio de vigencia y de forma permanente

9.1.15. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

9.1.16 Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O.) establecidas en este Anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las C.T.O., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las C.T.O.



9.2. Póliza de Accidentes Personales (Deportistas de Representación)

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona natural protegida por el seguro.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

9.2.1. Objeto del seguro: Estudiantes y egresados, deportistas de representación de la UdeA, de las diferentes disciplinas.

9.2.2. Número de asegurados: 1.000

9.2.3. Coberturas básicas:

Muerte Accidental: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Muerte por cualquier causa: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Desmembración: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Incapacidad total y permanente: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Gastos médicos por accidente: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Riesgo biológico: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

Rehabilitación integral por invalidez: 36 SMMLV

Auxilio Funerario por muerte accidental: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa y/o enfermedad: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

Gastos de traslado por accidente: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000).

Enfermedades tropicales: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)

Riesgo Químico: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

Muerte accidental. Si la **ASEGURADA** fallece como consecuencia directa de un accidente durante la vigencia de la póliza.

Muerte por cualquier causa o enfermedad. Si la **ASEGURADA** fallece por cualquier causa y la muerte es consecuencia de enfermedades diagnosticadas durante la vigencia de la póliza.

Desmembración e incapacidad total y permanente. Si como consecuencia de un accidente le produce a la **ASEGURADA** inhabilitación o desmembración diagnosticada.

Gastos médicos por accidente. Si como consecuencia directa de un accidente, la **ASEGURADA** requiere asistencia médica, quirúrgica, odontológica, de fisioterapia, hospitalaria o farmacéutica o hacer uso de los servicios de enfermería. Los valores asegurados para este amparo, se restablecerán automáticamente al valor original para nuevos eventos, sin cobro de prima adicional. Este amparo solo se agotará por límite asegurado por evento ya sea por reembolso o por convenio desde la primera vez que se reclama. Esta cobertura opera por reembolso o por convenio, durante el tiempo vigente para la reclamación.

Riesgo Biológico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo biológico; entendiéndose por tal como la posibilidad de que ocurra un evento perjudicial para la salud del asegurado con cualquier microorganismo,



sus productos o derivados, cultivos celulares o endoparásitos y cualquier otro tipo de origen biológico, capaz de producir cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad en humanos.

Rehabilitación integral por invalidez. Se cubren los gastos correspondientes a la rehabilitación de la **ASEGURADA**, a quien se le haya calificado según la Ley 100 y sus decretos reglamentarios, una invalidez superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%); en cuyo caso se reconocerá hasta el valor asegurado, las siguientes asistencias tendientes a su rehabilitación: Consulta médica especializada, valoración nutricional, valoración por sicología, apoyo familiar; manejo por terapia física, ocupacional, del lenguaje y respiratoria; exámenes de diagnóstico neuroelectrofisiológicos invasivos y no invasivos, atención grupal de apoyo, orientación familiar, servicio de orientación y ubicación laboral, curaciones, suministro para curaciones y terapias respiratorias.

Auxilio funerario por muerte accidental y Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte accidental, sin presentación de facturas.

Auxilio funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte por cualquier causa, sin presentación de facturas.

Gastos de traslado por accidente. En caso de que sea necesario trasladar a la **ASEGURADA** accidentada a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, se reconocerán los gastos de transporte en que se haya incurrido por dicho traslado, en cualquier medio de transporte.

Enfermedades Tropicales. Cobertura para gastos derivados de tratamientos médicos por cualquiera de las siguientes enfermedades: Malaria, Fiebre Amarilla, Tuberculosis, Pénfigo, Leishmaniosis, Cólera, Lepra.

Riesgo Químico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo producido por una exposición a agentes químicos que afecte su salud, generando consecuencias locales y/o sistemáticas, la compañía asumirá los gastos que se causen para la atención médica.

9.2.4. Cobro de prima: La **ASEGURADORA** realizará un cobro inicial al finalizar el primer mes de la vigencia de acuerdo al número de asegurados reportados en dicho mes, el cobro de las demás inclusiones se realizará mediante ajuste al final de la vigencia.

9.2.5. Reporte diario de ingreso y retiro de personal.

9.2.6. Cobertura: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días en cualquier lugar del territorio nacional.

9.2.7. Extensiones de cobertura:

9.2.7.1. Extensión de la cobertura para HMAACOP (incluido terrorismo): desde el inicio de vigencia

9.2.7.2. Renta diaria por hospitalización a causa de accidente: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por día, a partir del segundo día de hospitalización. Por la hospitalización como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, se indemnizará el valor asegurado contratado diario, cuando la hospitalización sea por más de un (1) día con un máximo de treinta (30) días siempre y cuando se encuentre bajo cuidado de un médico en una Institución legalmente reconocida. Con un máximo de un (1) evento por cada **ASEGURADA**.



9.2.7.3. Rehabilitación psicológica por abuso sexual: Si la **ASEGURADA** es víctima del abuso sexual durante la vigencia de la póliza, presentando las pruebas de reconocimiento por parte de medicina legal, la **ASEGURADORA** reembolsará hasta el equivalente de 1 SMMLV, por concepto de tratamiento psicológico que haya sido realizado por un profesional debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión y que cuente con tarjeta profesional. La **ASEGURADA** debe presentar las facturas debidamente canceladas.

9.2.7.4. Muerte accidental para hijos de los ASEGURADOS nacidos durante la vigencia con igual valor asegurado que la cobertura de muerte accidental.

9.2.7.5. Accidentes como conductor o acompañante de moto, en exceso del SOAT.

9.2.7.6. Accidentes en bicicleta, monopatín, patines.

9.2.7.8. Amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado, con aviso de NOVENTA (90) días.

9.2.7.9. Amparo automático para la ASEGURADA bajo la póliza actualmente contratada.

9.2.7.10. Ampliación aviso de siniestro. NOVENTA (90) días.

9.2.7.11. Edad de ingreso y permanencia: sin límite.

9.2.7.12. Infecciones microbianas o septicemia.

9.2.7.13. Insolación o congelación; electrocución o por rayo; caídas al agua, aspiración de gases o vapores letales, ahogamiento.

9.2.7.14. Intoxicación accidental por alimentos.

9.2.7.15. Lesiones mediante arma de fuego, corto punzante o contundente.

9.2.7.16. Lesiones sufridas por el asegurado al verse sometido a un atraco.

9.2.7.17. Práctica de cualquier deporte en calidad de aficionado o como deportista de representación.

9.2.7.18. Reembolso de copagos y cuotas moderadoras que la EPS cobra por la atención de un accidente amparado por la póliza, cuando la atención se hace a través de la EPS, además se cubren los medicamentos que estén por fuera del POS.

9.2.7.19. Reposición de piezas dentales como consecuencia de un accidente.

9.2.7.20. Picaduras o mordeduras de animales o insectos.

9.2.7.21. Veneno, gas o vapores ingeridos o inhalados.

9.2.7.22. Extensión de cobertura: Cuando la lesión corporal sobrevenga y ocurra mientras la **ASEGURADA** se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas o heroínas de estupefacientes o sustancias alucinógenas.

9.2.7.23. Extensión de periodo de cubrimiento: hasta TREINTA (30) días calendario, después del retiro de la **ASEGURADA** de la **TOMADORA**.



9.2.8. Errores, inexactitudes u omisiones: La TOMADORA Y/O ASEGURADA está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al La **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

9.2.9. Modificaciones a favor del ASEGURADO: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **TOMADORA Y/O ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal de la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

9.2.10. Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento. La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que se conoció la desaparición de la **ASEGURADA**, sin necesidad de sentencia de autoridad competente, una vez se haya presentado la respectiva solicitud ante el Juez competente o autoridad competente. En esta cobertura no se aplicará el concepto de la prescripción de los dos años.

9.2.11. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento cincuenta (150) días hábiles: la póliza podrá ser revocada, unilateralmente, por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada a la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

En el caso que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la **ASEGURADA** con no menos de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza. En caso contrario, se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga, manteniendo las mismas condiciones ofertadas inicialmente.

9.2.12. Campaña de divulgación y promoción. La **ASEGURADORA** se obliga a realizar, al inicio de cada semestre académico, una campaña de divulgación y promoción de las pólizas del Grupo II entre los **ASEGURADOS**, sobre los aspectos esenciales de las pólizas, mediante el uso de los medios masivos o directos de comunicación que permitan cumplir los fines o propósitos de la campaña.

La campaña deberá informar a los destinatarios: (i) cuáles son las pólizas contratadas; (ii) quienes son los asegurados y los beneficiarios; (iii) cuándo y cómo obtener atención médica en urgencias o emergencias; (iv) cuáles son los montos asegurados; (v) cuáles son los procedimientos para acceder a los servicios médicos en caso de requerirlos; (vi) dónde solicitar información complementaria en caso de urgencias o emergencias, entre otros aspectos.

La campaña de divulgación y promoción deberá ser revisada y aprobada por la **TOMADORA**, quien podrá solicitar ajustes o complementaciones.



9.2.13. Carné Estudiantes asegurados: La compañía de seguros que sea adjudicada para este ramo, debe hacer entrega virtual de carné a los estudiantes asegurados y confirmar su cobertura luego de la solicitud de póliza, máximo 48 horas después de la solicitud con la emisión del carné virtual con envío al correo electrónico que el estudiante designe para este fin. Este carné es para efectos de notificar la inclusión, más no será usado para otorgar la atención en los centros de servicios, para lo cual, la cédula del estudiante será suficiente.

9.2.14 Red Médica. La **ASEGURADORA** deberá tener un convenio de atención automática con la red pública y privada de salud. La **ASEGURADORA** suministrará cada mes un listado completo actualizado de la Red de atención e I.P.S. con dirección, teléfono, nombres de sus respectivos directores y correos electrónicos; donde consten todas las ESE ubicadas, como mínimo, en las Subregiones donde la **TOMADORA** tiene sedes, incluyendo las instituciones mencionadas en la Póliza de Accidentes Personales Estudiantil.

9.1.15. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

9.1.16 Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O.) establecidas en este Anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las C.T.O., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las C.T.O.



9.3. Póliza de Accidentes Personales con amparo de Riesgo Biológico

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona natural protegida por el seguro.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

9.3.1. Objeto del seguro: Estudiantes y Docentes, de las diferentes Facultades, Escuelas e Institutos de las áreas de la salud y de la Facultad Ciencias Agrarias, de pregrado y/o posgrado, incluyendo personal adscrito a los diferentes Laboratorios de Investigación y análisis.

9.3.2. Número de asegurados: 50

9.3.3. Coberturas básicas:

Muerte Accidental: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000

Muerte Por Cualquier Causa y/o enfermedad: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000

Desmembración: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000

Incapacidad Total y Permanente: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000

Gastos Médicos Por Accidente: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000

Riesgo Biológico: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$200.000.000

Enfermedades Tropicales: DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000.

Rehabilitación Integral por Invalidez: 36 SMMLV.

Auxilio Funerario por Muerte por Cualquier Causa: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3.500.000

Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa y/o enfermedad: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3.500.000

Gastos de traslado por accidente: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000).

Enfermedades tropicales: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)

Riesgo Químico: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

Muerte accidental. Si la **ASEGURADA** fallece como consecuencia directa de un accidente durante la vigencia de la póliza.

Muerte por cualquier causa o enfermedad. Si la **ASEGURADA** fallece por cualquier causa y la muerte es consecuencia de enfermedades diagnosticadas durante la vigencia de la póliza.

Desmembración e incapacidad total y permanente. Si como consecuencia de un accidente le produce a la **ASEGURADA** inhabilitación o desmembración diagnosticada.

Gastos médicos por accidente. Si como consecuencia directa de un accidente, la **ASEGURADA** requiere asistencia médica, quirúrgica, odontológica, de fisioterapia, hospitalaria o farmacéutica o hacer uso de los servicios de enfermería. Los valores asegurados para este amparo, se restablecerán automáticamente al valor original para nuevos eventos, sin cobro de prima adicional. Este amparo solo se agotará por límite asegurado por evento ya sea por reembolso o por convenio desde la primera vez que se reclama. Esta cobertura opera por reembolso o por convenio, durante el tiempo vigente para la reclamación.



Riesgo Biológico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo biológico; entendiéndose por tal como la posibilidad de que ocurra un evento perjudicial para la salud del asegurado con cualquier microorganismo, sus productos o derivados, cultivos celulares o endoparásitos y cualquier otro tipo de origen biológico, capaz de producir cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad en humanos.

Rehabilitación integral por invalidez. Se cubren los gastos correspondientes a la rehabilitación de la **ASEGURADA**, a quien se le haya calificado según la Ley 100 y sus decretos reglamentarios, una invalidez superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%); en cuyo caso se reconocerá hasta el valor asegurado, las siguientes asistencias tendientes a su rehabilitación: Consulta médica especializada, valoración nutricional, valoración por psicología, apoyo familiar; manejo por terapia física, ocupacional, del lenguaje y respiratoria; exámenes de diagnóstico neuroelectrofisiológicos invasivos y no invasivos, atención grupal de apoyo, orientación familiar, servicio de orientación y ubicación laboral, curaciones, suministro para curaciones y terapias respiratorias.

Auxilio funerario por muerte accidental y Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte accidental, sin presentación de facturas.

Auxilio funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte por cualquier causa, sin presentación de facturas.

Gastos de traslado por accidente. En caso de que sea necesario trasladar a la **ASEGURADA** accidentada a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, se reconocerán los gastos de transporte en que se haya incurrido por dicho traslado, en cualquier medio de transporte.

Enfermedades Tropicales. Cobertura para gastos derivados de tratamientos médicos por cualquiera de las siguientes enfermedades: Malaria, Fiebre Amarilla, Tuberculosis, Pénfigo, Leishmaniosis, Cólera, Lepra.

Riesgo Químico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo producido por una exposición a agentes químicos que afecte su salud, generando consecuencias locales y/o sistemáticas, la compañía asumirá los gastos que se causen para la atención médica.

9.3.4. Cobro de prima: La **ASEGURADORA** realizará un cobro inicial al finalizar el primer mes de la vigencia de acuerdo al número de asegurados reportados en dicho mes, el cobro de las demás inclusiones se realizará mediante ajuste al final de la vigencia.

9.3.5. Reporte diario de ingreso de personal.

9.3.6. Cobertura: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días en cualquier lugar del territorio nacional.

9.3.7. Extensiones de cobertura:

9.3.7.1. Extensión de la cobertura para HMACCOP (incluido terrorismo): desde el inicio de vigencia

9.3.7.2. Renta diaria por hospitalización a causa de accidente: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por día, a partir del segundo día de hospitalización. Por la hospitalización como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, se indemnizará el valor asegurado contratado diario, cuando la hospitalización sea por más de un (1) día con un máximo de treinta



(30) días siempre y cuando se encuentre bajo cuidado de un médico en una Institución legalmente reconocida. Con un máximo de un (1) evento por cada **ASEGURADA**.

9.3.7.3. Rehabilitación psicológica por abuso sexual: Si la **ASEGURADA** es víctima del abuso sexual durante la vigencia de la póliza, presentando las pruebas de reconocimiento por parte de medicina legal, la **ASEGURADORA** reembolsará hasta el equivalente de 1 SMMLV, por concepto de tratamiento psicológico que haya sido realizado por un profesional debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión y que cuente con tarjeta profesional. La **ASEGURADA** debe presentar las facturas debidamente canceladas.

9.3.7.4. Muerte accidental para hijos de los ASEGURADOS nacidos durante la vigencia con igual valor asegurado que la cobertura de muerte accidental.

9.3.7.5. Accidentes como conductor o acompañante de moto, en exceso del SOAT.

9.3.7.6. Accidentes en bicicleta, monopatín, patines.

9.3.7.8. Amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado, con aviso de NOVENTA (90) días.

9.3.7.9. Amparo automático para la ASEGURADA bajo la póliza actualmente contratada.

9.3.7.10. Ampliación aviso de siniestro. NOVENTA (90) días.

9.3.7.11. Edad de ingreso y permanencia: sin límite.

9.3.7.12. Infecciones microbianas o septicemia.

9.3.7.13. Insolación o congelación; electrocución o por rayo; caídas al agua, aspiración de gases o vapores letales, ahogamiento.

9.3.7.14. Intoxicación accidental por alimentos.

9.3.7.15. Lesiones mediante arma de fuego, corto punzante o contundente.

9.3.7.16. Lesiones sufridas por el asegurado al verse sometido a un atraco.

9.3.7.17. Práctica de cualquier deporte en calidad de aficionado o como deportista de representación.

9.3.7.18. Reembolso de copagos y cuotas moderadoras que la EPS cobra por la atención de un accidente amparado por la póliza, cuando la atención se hace a través de la EPS, además se cubren los medicamentos que estén por fuera del POS.

9.3.7.19. Reposición de piezas dentales como consecuencia de un accidente.

9.3.7.20. Picaduras o mordeduras de animales o insectos.

9.3.7.21. Veneno, gas o vapores ingeridos o inhalados.

9.3.7.22. Extensión de cobertura: Cuando la lesión corporal sobrevenga y ocurra mientras la **ASEGURADA** se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas o heroínas de estupefacientes o sustancias alucinógenas.



9.3.7.23. Extensión de periodo de cubrimiento: hasta TREINTA (30) días calendario, después del retiro de la **ASEGURADA** de la **TOMADORA**.

9.3.8. Errores, inexactitudes u omisiones: La **TOMADORA Y/O ASEGURADA** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al La **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

9.3.9. Modificaciones a favor del ASEGURADO: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **TOMADORA Y/O ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal de la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

9.3.10. Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento. La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que se conoció la desaparición de la **ASEGURADA**, sin necesidad de sentencia de autoridad competente, una vez se haya presentado la respectiva solicitud ante el Juez competente o autoridad competente. En esta cobertura no se aplicará el concepto de la prescripción de los dos años.

9.3.11. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento cincuenta (150) días hábiles: la póliza podrá ser revocada, unilateralmente, por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada a la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

En el caso que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la **ASEGURADA** con no menos de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza. En caso contrario, se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga, manteniendo las mismas condiciones ofertadas inicialmente.

9.3.12. Carné Estudiantes asegurados: La compañía de seguros que sea adjudicada para este ramo, debe hacer entrega virtual de carné a los estudiantes asegurados y confirmar su cobertura luego de la solicitud de póliza, máximo 48 horas después de la solicitud con la emisión del carné virtual con envío al correo electrónico que el estudiante designe para este fin. Este carné es para efectos de notificar la inclusión, más no será usado para otorgar la atención en los centros de servicios, para lo cual, la cédula del estudiante será suficiente.

9.3.13 Red Médica. La **ASEGURADORA** deberá tener un convenio de atención automática con la red pública y privada de salud. La **ASEGURADORA** suministrará cada mes un listado completo actualizado de la Red de atención e I.P.S. con dirección, teléfono, nombres de sus respectivos directores y correos electrónicos; donde consten todas las ESE ubicadas, como mínimo, en las



Subregiones donde la **TOMADORA** tiene sedes, incluyendo las instituciones mencionadas en la Póliza de Accidentes Personales Estudiantil.

9.3.14. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

9.3.15. Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O.) establecidas en este Anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las C.T.O., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las C.T.O.

NOTA: El Proponente dentro de su propuesta deberá aceptar que hace extensivo, los términos y condiciones aquí otorgados, para aquellas otras pólizas que LA UNIVERSIDAD requiera emitir de manera eventual.



9.4. Póliza de Vida Grupo No Contributiva

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona natural protegida por el seguro.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

9.4.1. Objeto del seguro: Amparar a los funcionarios de la **UNIVERSIDAD**, que prestan sus servicios a la Entidad.

9.4.2. Valores asegurados:

CATEGORIA	CANTIDAD DE ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO
Categoría 1	9	\$100.000.000
Categoría 2	7	\$200.000.000
	SUMA TOTAL ASEGURADA	\$2.300.000.000

9.4.3. Coberturas básicas:

9.4.3.1. Vida (muerte por cualquier causa). Incluye homicidio, suicidio, terrorismo y SIDA desde el inicio de la vigencia.

9.4.3.2. Incapacidad Total y Permanente: La sufrida por el **ASEGURADO** como consecuencia de accidente o enfermedad no preexistente, que le impida total y permanentemente desempeñar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%. No aplica periodo continuo de incapacidad.

9.4.3.3. Doble Indemnización por Muerte Accidental, Terrorismo y beneficios por desmembración.

9.4.3.4. Enfermedades Graves. Como anticipo del 50% del amparo básico. Periodo de carencia: 90 días. Enfermedades Cubiertas: Cáncer, Accidente Cerebro Vascular, Insuficiencia Renal Crónica, Infarto Agudo de Miocardio, Intervención Quirúrgica de las Arterias Coronarias, Angioplastia, Operaciones de válvulas, Cirugía de la Aorta, Quemaduras Graves, Esclerosis Múltiples, Trasplante de Órganos Vitales: Corazón, Pulmones, Hígado, Páncreas, Riñones, Médula Ósea.

9.4.3.5. Auxilio Funerario: TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000) por persona.

9.4.3.6. Cobertura de Cáncer In situ:

9.4.3.6.1. De seno, próstata, cuello uterino: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) por evento. Como anticipo de la Cobertura de Enfermedades Graves.

9.4.3.6.2. De piel In situ: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) por evento. Como anticipo de la Cobertura de Enfermedades Graves.



9.4.3.7. Gastos Médicos Por Accidentes Personales: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

9.4.4. Cláusulas básicas:

9.4.4.1. Amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado: Sin exigencia de formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional, con aviso a ciento ochenta (180) días.

9.4.4.2. Amparo automático, para las personas ASEGURADAS bajo la póliza actualmente contratada: La **ASEGURADORA** acepta expresamente otorgar amparo automático, a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza, sin ningún tipo de requisito o condicionamiento, tales como limitación de cobertura, edad y/o valor asegurado, preexistencias, exigencias de formularios de solicitud u otro requisito de asegurabilidad.

9.4.4.3. Ampliación aviso de siniestro, noventa (90) días: La **ASEGURADORA** debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del **ASEGURADO**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

9.4.4.4. Arbitramento.

9.4.4.5. Cobertura amplia de vuelo: Cobertura para vuelos privados.

9.4.4.6. Cobertura de terrorismo para la doble indemnización por muerte accidental.

9.4.4.7. Convertibilidad.

9.4.4.8. Edad de permanencia para todas las coberturas sin limitación alguna.

9.4.4.9. Edad máxima de ingreso para todas las coberturas: cualquier edad.

9.4.4.10. Errores en la declaración de edad: Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual esta cláusula se adhiere, y de comprobarse que la edad real del **ASEGURADO** afectado por dicha la pérdida es mayor que la declarada a la Compañía, sujeta al límite máximo establecida en la póliza, ésta reconocerá el cien por ciento (100 %) de la suma asegurada pero deducirá de la indemnización la diferencia de primas no cobradas durante el tiempo de vigencia del seguro.

9.4.4.11. Errores, inexactitudes u omisiones: El **TOMADOR** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al **TOMADOR** o al **ASEGURADO**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación **ASEGURADA**.

Extensión del periodo de cubrimiento, hasta noventa (90) días calendarios, después del retiro del **ASEGURADO** de la Entidad.

9.4.4.12. Incontestabilidad.

9.4.4.13. SIDA desde el primer día de inicio de vigencia.



9.4.4.14. Suicidio y homicidio desde el inicio

9.4.5. Modificaciones a favor del ASEGURADO: La **ASEGURADORA** debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y el **ASEGURADO**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del **ASEGURADO** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del **ASEGURADO**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

9.4.6. Revocación de los amparos adicionales de la póliza, con término de ciento cincuenta (150) días; La **ASEGURADORA** debe contemplar bajo esta cláusula, que los amparos adicionales de la póliza podrán ser revocados unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al **ASEGURADO**, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El **ASEGURADO** en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HAMCCP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento cincuenta (150) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

9.4.7. Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias C.T.O. establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las C.T.O, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las C.T.O.



GRUPO III

El Grupo III comprende las siguientes pólizas

10. Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso la Universidad de Antioquia

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización, en este caso la Universidad de Antioquia.

10.1. Objeto del seguro: Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros – I.R.F., las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir la ASEGURADA, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos.

NOTA: el proponente acepta con la presentación de la oferta y **formato de aceptación de condiciones básicas habilitantes**, el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento, prevalecerá sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza aportada, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

10.2. Información general: Se debe consultar el **ANEXO No. 11** (Formulario de Infidelidad y Riesgos Financieros).

La ASEGURADA suministrará este formulario debidamente diligenciado, fechado y firmado en original, a la **ASEGURADORA** que se le adjudique esta póliza.

Los estados financieros comparativos de los últimos dos años, los pueden consultar en el siguiente LINK: <http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/institucional/resultados-gestion/contenido/ascontenidosmenu/informacion-contable>

10.3. Límite asegurado:

(Evento / agregado): CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$5.500.000.000) / ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000)

10.4. Coberturas básicas:

10.4.1 Delitos por Computador - Pérdidas a través de sistemas de cómputo, para los sistemas usados por la ASEGURADA, Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 completo.

10.4.2. Dinero Falsificado. Sublímite de **CINCuenta MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** toda y cada pérdida y en la vigencia. Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte de **la ASEGURADA**, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.

10.4.3. Extensión de Directores. (Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del **ASEGURADO**)



10.4.4. Extensión de Moneda Falsificada. Para Monedas de Todo el Mundo.

10.4.5. Falsificación Extendida, extensión de cobertura

10.4.6. Falsificación o Adulteración, pérdidas por falsificación de documentos

10.4.7. Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores (Texto DHP-84), con cambios en la cláusula de Infidelidad por KFA81.

10.4.8. Límite Territorial: en Colombia, incluyendo las operaciones del Asegurado en el Exterior.

10.4.9. Pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.

10.4.10. Predios.

10.4.11. Tránsito.

10.4.12. Falsificación tarjetas de crédito y tarjetas de prepago.

10.4.13. Cajillas de seguridad: Responsabilidad del asegurado por pérdida, destrucción o daño a bienes de clientes contenidos en cajillas de seguridad, mientras se encuentren en bóvedas del asegurado.

10.4.14. Infidelidad de empleados: sin que sea necesario probar la intención manifiesta de ocasionar la pérdida. (DHP73).

10.5. Cláusulas básicas

10.5.1 Amparo automático de nuevos empleados y predios: En Colombia.

10.5.2 Definición de Empleados Extendida. Extensión de amparo para cubrir personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por firmas especializadas o contratistas y estudiantes en práctica que presten servicios al asegurado, siempre y cuando estén bajo su control y supervisión directa. De igual forma se ampara cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para ejecutar servicios como procesador de datos de cheques u otros registros contables del Asegurado. La extensión de cobertura a los empleados y personal antes indicados, aplican siempre y cuando se hallen bajo el control y la supervisión directa del asegurado.

10.5.3. Extensión de Terremoto solo para dineros y títulos valores. El límite asegurado aplica por eventos con limitación a 72 horas.

10.5.4. Cláusula de Protección Bancaria. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.



- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

10.5.5. Extensión de Incendio y líneas aliadas con relación para títulos valores.

10.5.6. Amparo automático para nuevas obras de arte, aplicable únicamente para la cobertura de Infidelidad. Se extiende a incluir obras de arte, de propiedad y/o bajo responsabilidad de **la ASEGURADA**. Las obras de arte que sean adquiridas por **la ASEGURADA** durante la vigencia de la póliza serán automáticamente cubiertas sin notificación previa a los reaseguradores y sin pago de prima adicional.

10.5.7. Extorsión o amenazas a las personas y a la propiedad, excluyendo secuestro, pago de rescates y daños a oficinas y sus contenidos.

10.5.8. Extensión de Huelga, conmoción civil y daños maliciosos, para dineros y títulos valores.

10.5.9. Extensión de la Definición de Valores a Obras de Arte, aplicable únicamente para la cobertura de Infidelidad.

10.5.10. Infidelidad extendida a incluir las pérdidas causadas por empleados no identificados: Si se alega que una pérdida ha sido causada por fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados de **la ASEGURADA** y **la ASEGURADA** no puede designar el empleado o empleados específicos causantes de tal pérdida, **la ASEGURADA** de todas formas tendrá el beneficio de la cláusula de Seguro de Infidelidad siempre que la evidencia presentada o sometida por **la ASEGURADA** pruebe más allá de cualquier duda razonable que la pérdida fue debido al fraude o deshonestidad de tal o tales empleados de **la ASEGURADA**, queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza..

10.5.11. Designación de Bienes: Queda entendido, convenido y aceptado que se acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes **ASEGURADOS** en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo con la naturaleza física de los mismos.

10.5.12 Cobertura de Gastos de Investigación, Gastos, Costas Legales y honorarios.

Se refiere a los gastos razonables, incurridos por el Asegurado con la aprobación escrita de la Compañía, para establecer la existencia y cuantía de una pérdida cubierta, la compañía será responsable de los gastos de investigación incurridos por un asegurado que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.

Gastos legales se refiere a los costos legales razonables y honorarios de abogados, incurridos y pagados por un Asegurado con la aprobación escrita de la Compañía, para defender cualquier juicio o procedimiento legal traído en contra de un Asegurado el cual resulte en un juicio en contra del Asegurado para establecer su responsabilidad por una pérdida cubierta.”

10.6. Revocación de la póliza, con aviso no inferior a ciento cincuenta (150) días: La **ASEGURADORA** debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al **ASEGURADO**, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días, de antelación, contados a partir



de la fecha del envío. La **ASEGURADA** en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HAMCCP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento cincuenta (150) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

10.7. Aplicación del Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para operar en exceso del seguro de manejo global.

La presente póliza se complementa con el seguro de manejo global, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. Con el hecho de presentar propuesta para el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

10.8. Transmisiones Electrónicas: Extensión de transferencia de voz y transacciones por Internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas, **de acuerdo con el amparo 8 del texto LSW983.**

10.9. Designación de Ajustadores de común acuerdo.

10.10. Extensión de costos de limpieza: sublímite de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000)**. Queda acordado y convenido que la **ASEGURADORA** indemnizará todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por la entidad **ASEGURADA**, para la verificación y restauración de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulentas que den y/o puedan dar origen a un siniestro amparado bajo esta póliza; la indemnización de estos gastos quedan sujetos a la aprobación previa y escrita de la **ASEGURADORA**.

10.11. Reconstrucción de libros de cuentas, registros y documentos.

10.12. Cláusula de reposición. En el caso de pérdida o daño del Interés Asegurado que resulte de cualquier accidente, incendio u otra causa amparada bajo esta Póliza, las responsabilidades de los suscriptores bajo esta Póliza se limitarán a los gastos y / o cobros incurridos por la **ASEGURADA** para la reimpresión y obtención de la reposición del interés perdido o dañado. No obstante lo anterior, si dicho interés anteriormente considerado como totalmente destruido o irrecuperablemente perdido fuere posteriormente presentado por terceros y en última instancia respaldado por el emisor, los suscriptores de esta Póliza indemnizarán a la **ASEGURADA** por el pleno valor de dicho interés respaldado por el emisor.

10.13. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores: La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos de la **ASEGURADA**, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la **ASEGURADORA** a la **ASEGURADA** para el ajuste y definición de los reclamos.



10.14. Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días: Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte de la **ASEGURADA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10.15. Cláusula de limitación de descubrimiento con fecha de retroactividad 1 de abril de 2007 para cualquier límite asegurado.

10.16. Cobertura de Costo Neto Financiero: Interés mensual del 1.5% mensual, Límite Máximo de Indemnización **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) por mes, y QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000) por vigencia: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000)**, Periodo Máximo de Indemnización de nueve (9) meses y Deducible: cinco (5) días por toda y cada pérdida. **(Se calificará el ofrecimiento de menor término de deducible)**

10.17. Extensión de cobertura de actos de organizaciones subversivas, incluido el terrorismo, para títulos valores: Sublímite de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000)**, toda y cada pérdida.

10.18. Jurisdicción y solución de controversias. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADOR**.

10.19. Aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias C.T.O. establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en las C.T.O, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones de las C.T.O.



GRUPO IV

11. Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona natural protegida por el seguro.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

11.1. Objeto del seguro: Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016¹ y el Artículo 55 del Decreto 2170 de 2016².

(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)

NOTA: **EI PROPONENTE** con la presentación de la Propuesta Comercial y la firma del FORMATO de aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

11.2. Información general

Relación de cargos a asegurar: 199

(Ver **ANEXO No. 10** (Formulario de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos).

La **UNIVERSIDAD** suministrará este formulario debidamente diligenciado, fechado y firmado en original, a la **ASEGURADORA** se le adjudique esta póliza.

NOTA: La **UNIVERSIDAD** informará a la **ASEGURADORA** cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

11.3. Coberturas Básicas

Perjuicios o detrimentos patrimoniales: límite Asegurado: **SEIS MIL MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500'000.000) evento / vigencia**, combinado con gastos de defensa.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la **UNIVERSIDAD** y/o al Estado, de conformidad con lo previsto Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016 y el Artículo 55 del Decreto 2170 de 2016, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas,

¹ Ley 1815 de 2016 (Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017) en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1815_2016.html .

² Decreto 2170 del 21/12/2016 (Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen gastos)



adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza.

Gastos de defensa: Sublímite de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.450'000.000)**.

Mediante esta cobertura se amparan los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal y fiscal, o cualquier otro tipo de procesos y de conformidad con lo previsto Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016 y el Artículo 55 del Decreto 2170 de 2016, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento.

NOTA: Se califica en condiciones complementarias, el ofrecimiento de límites de valores asegurados superiores a los básicos exigidos para las coberturas básicas de perjuicios o detrimentos patrimoniales y/o gastos de defensa, antes indicados.

Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la incorrecta contratación de seguros: Mediante esta cobertura se amparan los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal y fiscal, o cualquier otro tipo de procesos que se deriven de la incorrecta contratación de seguros de la Entidad. Sublímite de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) por evento y hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$50.000.000 por persona**.

No aplicación de deducibles

EXCLUSIONES

La **ASEGURADORA** deberá presentar su Propuesta Comercial, contemplando como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas que se aceptan y por lo tanto la inclusión de condiciones que limiten y/o condicionen la cobertura y/o alcance del seguro, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta. De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la Propuesta Comercial del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la **ASEGURADORA** acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de pagos y gratificaciones: Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la **TOMADORA** que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la **TOMADORA**.

b. Exclusión de riesgos nucleares: No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales: No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los **funcionarios asegurados** o la Entidad



a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero: Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

- (i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
- (ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
- (iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
- (iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii); o
- (v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii)."

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional: Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

f. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños: Queda acordado que la **ASEGURADORA** no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

g. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera:

- (a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
- (b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;



(c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la **TOMADORA** o de los **ASEGURADOS** como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;

(d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los **ASEGURADOS**.

(e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

h. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la TOMADORA o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones: Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los **funcionarios asegurados** de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

I. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados: Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

j. Exclusión de daños o pérdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones: No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el **funcionario asegurado** en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

k. Exclusión de Asbesto: Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.

l. Exclusión de Guerra: Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

m. Exclusión relativa a pensiones: Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los administradores o directores de la entidad.



No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, d. e. f. g. h. j, k, m anteriores

NOTA:

Con la firma de la propuesta y aceptación de las condiciones técnicas básicas Obligatorias, el proponente acepta expresamente la no aplicación de exclusiones adicionales y/o bajo términos diferentes a los antes indicados.

Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Procesos Verbales Sumarios en lo disciplinario

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario –LEY 734 DE 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, el procedimiento verbal se adelantará contra los Servidores públicos en los que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 Numerales:

2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 734 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario- Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción- el Procedimiento verbal Disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

La defensa de este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción-

FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS: Se cubren Faltas Graves y Gravísimas contempladas en el Código Único Disciplinario.

Definición para Procesos Disciplinarios: Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia



de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

Definición para Procesos Penales:

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos. Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones:

Sublímite Persona / Proceso: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS \$180'000.000

Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Tránsito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

Sublímites Aplicables

Sublímite Persona / Proceso: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180'000.000).

Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los **ASEGURADOS** dentro de los respectivos procesos.

Sublímite Aplicable: CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125'000.000) evento / vigencia

Condiciones particulares

Sistema de cobertura. El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos durante la vigencia de la póliza y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para la primera vigencia.

Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

Jurisdicción: Colombia y aplica legislación colombiana

Límite Territorial: Mundial



Periodo de retroactividad: 31 de agosto de 1995. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la **ASEGURADORA** se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos.

En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la **ASEGURADA** o los funcionarios que esta designe o los **ASEGURADOS**.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la **ASEGURADORA** o el ajustador.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Anticipo de Gastos de Defensa, con Sublímite del 60%: Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la **ASEGURADORA** anticipará pago del 60 % del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso, con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la **ASEGURADORA** por la **TOMADORA** o los funcionarios designados por ésta o los **ASEGURADOS** y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

La **ASEGURADORA** igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En caso de que el fallo definitivo de la autoridad competente no exonere de toda responsabilidad al **ASEGURADO**, éste deberá devolver a la **ASEGURADORA** el valor del anticipo, según sea el caso.

De todas formas la **ASEGURADORA** se reserva el derecho de subrogación, ya sea porque el fallo de la autoridad competente no exonere al asegurado de toda responsabilidad y/o frente a la contraparte en caso de que ésta sea condenada al pago de las costas del proceso u otro propio derivado del derecho indicado.

Considerando que para dar cumplimiento al Artículo 1077 del Código de Comercio, se requiere surtir los trámites del proceso para obtener la decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad al **ASEGURADO** para su presentación a la **ASEGURADORA**, ésta acepta expresamente la aplicabilidad de la prescripción extraordinaria.



Aplicación de disposiciones del Código de Comercio. Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, hayan sido éstas debatidas o no en procesos previos al inicio de la vigencia contratada, constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables.

Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia

Designación de ajustadores: La **ASEGURADORA** acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la **ASEGURADORA** y el **ASEGURADO**, de conformidad con la siguiente condición: La **ASEGURADORA** presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Errores y omisiones: Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

Extensión de cobertura, con término de 36 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso: Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de treinta y seis (36) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la **ASEGURADORA** e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad **TOMADORA**.

Libre escogencia de abogado para la defensa: queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la **TOMADORA**, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la **ASEGURADORA** la propuesta correspondiente. La **ASEGURADORA** podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la **TOMADORA**, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del **ASEGURADO**, a través de abogados elegidos por éste.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la **TOMADORA**, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

Revocación de la póliza, con aviso no inferior a ciento cincuenta (150) días: La **ASEGURADORA** debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada



unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al **ASEGURADO**, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El **ASEGURADO** en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HAMCCP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento cincuenta (150) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

Aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias C.T.O. establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las C.T.O, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones de las C.T.O.



GRUPO V

5.1 Póliza de Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito (SOAT).

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la **UNIVERSIDAD**, bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones que reglamentan este seguro.

Vehículos asegurados: Se encuentran relacionados en el **ANEXO No 9** (Relación - Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito – SOAT).

Límites asegurados: Según valores asegurados establecidos por Ley para cada una de las coberturas

Coberturas básicas:

Gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

Incapacidad Permanente

Muerte

Gastos funerarios

Gastos de transporte y movilización de las víctimas

Cláusulas básicas:

No restricción de amparo por tipo, modelo o antigüedad de los vehículos

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados en la relación inicial e inclusiones, queda expresamente convenido que la **ASEGURADORA** acepta la aplicación de la cobertura, en los casos en que la información de las características de los vehículos asegurados, presente errores y efectuará la reexpedición de la póliza y/o certificado respectivo sin que ello origine costo adicional a la entidad.

Término de expedición del SOAT para nuevos vehículos: 8 horas hábiles

Pago de la Indemnización: la **ASEGURADORA** se compromete a efectuar el giro de las indemnizaciones, una vez formalizado el reclamo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la documentación que formaliza el reclamo.



ACUERDOS DE SERVICIOS APLICABLES A TODOS LOS RAMOS

Además del objeto principal de la INVITACIÓN, el PROPONENTE, deberá:

Para todos los Grupos:

Presentar cuando la Entidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la póliza y los demás que le solicite LA ASEGURADA.

Pronunciarse dentro de un plazo no mayor a 30 días calendarios, sobre la existencia o no de cobertura en cada uno de los siniestros que se les presenten.

Entregar copias o duplicados físicos de las pólizas cuando LA ASEGURADA lo solicite, sin ningún costo para ésta.

Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

Presentar, mensualmente, un informe de siniestralidad por cada una de las pólizas, con la siguiente información: No. Póliza, Ramo, Amparo afectado, causa de la pérdida y/o daño, bien(es) afectado(s), valor de la(s) pérdida(s), fecha del siniestro, fecha del pago, valor indemnizado, deducible, valor de la reserva y cualquier otra información acordada previamente con el **ASEGURADO**.

Para quien se presente al Grupo No I:

El PROPONENTE que resulte seleccionado debe estar dispuesto a cotizar y expedir las pólizas de Responsabilidad Civil (De acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 2269 de 1993) para los laboratorios adscritos a la Universidad, en los términos y vigencias que se requieran para procesos de certificación y acreditación. En el ofrecimiento de dichas pólizas se deberá estipular una tasa que no supere el 1%. En caso tal que la ASEGURADA así lo requiera para trámites de acreditación de sus laboratorios ante El Organismo Nacional de Acreditación.

Para quienes se presenten al Grupo II

Deben realizar:

- Un programa de capacitación sobre las pólizas de seguros objeto del contrato y/o administración y prevención de riesgos.

(Mínimo diez (10) horas, para estudiantes, docentes o administrativos de la **UNIVERSIDAD**, el cual deberá desarrollarse dentro de la vigencia del mismo. Las temáticas de la capacitación serán concertadas con el interventor del contrato).

- Campaña de divulgación y promoción. La ASEGURADORA se obliga a realizar, al inicio de cada semestre académico, una campaña de divulgación y promoción de las pólizas del Grupo II entre los ASEGURADOS, sobre los aspectos esenciales de las pólizas, mediante el uso de los medios masivos o directos de comunicación que permitan cumplir los fines o propósitos de la campaña.
- Cumplir con un acuerdo de servicio estipulado así:
 - La ASEGURADORA cuenta con 48 horas hábiles para incluir los asegurados a la póliza, notificar la creación del carné al estudiante y dar respuesta de aceptación



de la solicitud de inclusión por medio de correo electrónico de respuesta a la solicitud de inclusión y con copia al corredor.

- El quinto día hábil del mes, La ASEGURADORA, enviará al corredor la lista de asegurados incluidos en el mes inmediatamente anterior, con el fin de validar si existen controversias, errores o diferencias entre los asegurados que tengan registradas cada una de las partes.
- En los casos en los que los estudiantes no reciban el correo con el carné, La ASEGURADORA, procederá con la generación inmediata del correo, generando la notificación electrónica.
- Para las solicitudes de atención o servicio a los asegurados, la entidad prestadora de servicios de salud deberá comunicarse con el centro de llamadas designado por la ASEGURADORA; para validar la cobertura el centro de llamadas sólo deberá solicitar número de documento de identificación y número de la póliza.
- La ASEGURADORA, presentará términos de cotización en un plazo máximo de tres días hábiles, para las pólizas ocasionales requeridas por la ASEGURADA.

Para quienes se presenten al Grupo V

- La ASEGURADORA se compromete a realizar la emisión y entrega de los SOAT en 8 horas.